



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 355

RADICACIÓN: 76001-3103-002-1997-14752-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Nelson Enrique Aguirre y Otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – NELSON ENRIQUE AGUIRRE VARGAS identificado con C.C. 19.335.329 y WILLIAM CABRERA VELASQUEZ identificado con C.C. 16.690.246 en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 44.355.939 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – NELSON ENRIQUE AGUIRRE VARGAS identificado con C.C. 19.335.329 y WILLIAM CABRERA VELASQUEZ identificado con C.C. 16.690.246 en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 44.355.939.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Código de verificación: eb35846ba65ec60f2be2aebdff61a12b1f4946c618ef009b82fb48b42bdebc21
Documento generado en 28/04/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 375

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00462-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Ciro Arbey Meneses Jaramillo y/o
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 21, la apoderada judicial del extremo actor allega avalúo comercial, para lo cual anexa certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble previamente embargado y secuestrado por cuenta de este asunto (370-420980).

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado admite el avalúo, el término de traslado a otorgarse sería el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-420980, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$150.875.682.00, visible a índice digital No. 21, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede12ea7649f64e4b9647029402265f6a17a039424b1fd2f57f3cfe2a7ba80f7**
Documento generado en 28/04/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Mago



**RV: RADICACION No. 2011-0462 SE APORTA AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO-
BANCOLOMBIA VS CIRO ARBEY MENESES**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 16:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 16:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALCIGALEANO47@gmail.com <ALCIGALEANO47@gmail.com>

Asunto: RADICACION No. 2011-0462 SE APORTA AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO- BANCOLOMBIA VS CIRO ARBEY MENESES

Cordial saludo, comedidamente adjunto memorial en pdf.

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
RADICACION No. 2011-0462
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SE APORTA AVALUÓ COMERCIAL ACTUALIZADO-
BANCOLOMBIA VS CIRO ARBEY MENESES

Atentamente,

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
Abogada

26/1/22 11:22

Correo: David Rene Narvaez Rodríguez - Outlook

 Logo Silva Abogados Peq
Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 521
Edificio El Campanario -
Teléfono 8813092- Celular 3155868291
Cali- Bogota -Colombia -Santiago de Chile
www.silvaabogados.com

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

María Fernanda Silva Medina
Abogada

SILVA & CIA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-3103-005-2011-00462-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO Y MARIA ROCIO MOLANO
QUINTANA CC. 16589542 Y 66806756

ASUNTO: SE APORTA ACTUALIZACION AVALUO COMERCIAL.

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

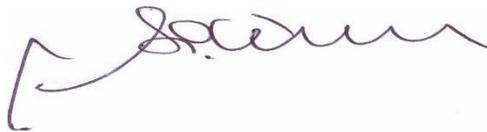
Por medio del presente escrito aporto actualización del avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso realizado por el ingeniero Omar Aníbal Cardona, de fecha 29 de noviembre de 2021. El valor comercial estimado del inmueble es de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$150.875.682.00) M/CTE.

Lo anterior, conforme al artículo 444 de C.G.P. toda vez que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer su valor real. Igualmente se aporta certificado de avalúo catastral del año 2022 por valor de \$54.401.000.00

III. PETICION.-

Solicito se sirva correr traslado del avalúo comercial. la liquidación para su posterior aprobación.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. 31.974.516 de Cali
T.P. 65097 del C.S de la J.

**AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE
LOTE Y CONSTRUCCIONES
CASA INDEPENDIENTE
PREDIO URBANO**

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

**CALLE 62 # 4 – 16
BARRIO: VILLA DEL PRADO – EL GUABITO
CALI -VALLE
NOVIEMBRE DE 2021**

PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:

AVALUO No: OC 04 C 021 AV 087

Caso PRG_2021_2996340

Nit. 805.024.121-7
OC Ingeniería EU
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com

Santiago de Cali, noviembre 29 de 2021

Srs.
Gerencia de Valoración de Garantías
Vicepresidencia de Servicios Administrativos y seguridad
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION.

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del **avalúo No.087** que contiene la valoración física e integral del inmueble asignado para esta labor:

CASO PRG_2021_2996340

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

ACTIVOS EN VALORACION: LOTE Y CONSTRUCCIONES

UBICACIÓN: CALLE 62 # 4 -16.

BARRIO VILLA DEL PRADO – EL GUABITO

CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL PREDIO ES DE **\$150.875.682. CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Anibal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305321 y RNA 1707 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

TABLA DE CONTENIDO

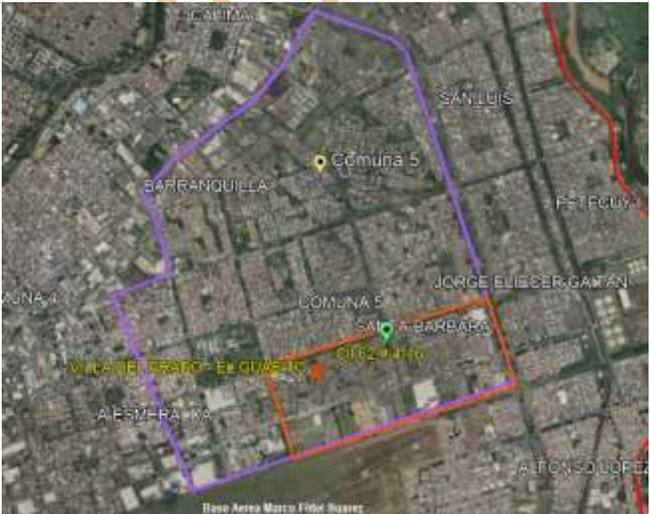
ITEM GENERAL	DETALLE	PAGINA
1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	4
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	4
3.	OBJETO DE LA VALUACION	4
4.	FECHA DE VISITA Y VALUADORES	4
5.	BASES DE LA VALUACIÓN	5
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD	5
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	6
8.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	20
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	20
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	20
11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:	22
11.8	VALUACION – VALOR COMERCIAL	29
12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL AVALUADORES:	29
13.	VIGENCIA DEL AVALUO	29
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	30
15.	DECLARACIONES DE VALORACION	30
16.	REGISTRO FOTOGRAFICO	31
17.	ANEXO RAA DE VALUADOR	33
18.	ANEXO RNA DE VALUADOR	37
19.	MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	38

1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por la Dr. Alexis Moreno García. – Back Office Bancolombia Grupo Bancolombia. CASO PRG_2021_2996340.
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral del inmueble localizado en: CALLE 62 # 4-16. VILLA DEL PRADO – EL GUABITO. CALI – VALLE. El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre predios similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Gerencia Valoración de Garantías y Activos. Dirección Gestión del Activo e Inmobiliaria. Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Seguridad. Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE: El inmueble se visitó el día 19 de noviembre de 2021. Nadie respondió para autorizar el ingreso. Se autorizó por parte del banco realizar AVALUO DE FACHADA. La visita fue realizada por el Ingeniero Omar Aníbal Cardona Medina. .
4.2	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Este avalúo fue desarrollado y entregado el 29 de noviembre de 2021.

4.2	FINALIDAD DEL SERVICIO:
REMATE	
5.	BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN:
<p>La base de esta valuación es el Valor de Mercado.</p> <p>El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad:</p> <ul style="list-style-type: none">• Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (International Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council).• Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:
<p>Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <i>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</i></p>	
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:
<p>Según la información consignada en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad del inmueble objeto de avalúo es propiedad de:</p> <p>CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO CC #: 16.589.542 MARIA ROSARIO MOLANO QUINTANA CC#: 66.806.756</p> <p>Teniendo Hipoteca con Cuantía Indeterminada a favor de Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.</p> <p>Embargo: Oficio 800 del 16 de marzo de 2012. Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali. Embargo Ejecutivo con Acción Real. De BANCOLOMBIA S.A a Ciro Arbey Meneses y Maria Rosario Molano.</p> <p>Diligencia de Secuestro: Llevada a cabo el día Realizada el día 10 de octubre de 2012. Decretada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por Bancolombia SA. Contra Ciro Arbey Meneses y Maria Rosario Molano. Despacho Comisorio No. 072, Radicación No. 2012-39470. Juzgado 5 Civil del Circuito de Santiago de Cali.</p> <p><u>Nota: Este avalúo en ningún momento se constituye en un estudio de Títulos de propiedad, el evaluador confía en la veracidad de los documentos entregados por el solicitante.</u></p>	

7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN:
Colombia.	
7.2.	DEPARTAMENTO:
Valle del Cauca	
7.3.	MUNICIPIO DE UBICACIÓN:
Cali	
7.4.	LOCALIZACION PREDIO
Comuna 05. Nororiente de la ciudad. Escala Ciudad:	
	
Escala Sector:	
	

Escala Barrio:



Localización del Inmueble en la cuadra: Medianero.



Coordenadas aproximadas del inmueble:



3°28'03.5"N 76°29'29.1"W

3.467650, -76.491406

Latitud: 3.467650

Longitud: -76.491406

Fuente: *GOOGLE EARTH / Visita*

7.5.	NOMBRE DEL BARRIO O ZONA:
------	---------------------------

Barrio Villa del Prado – El Guabito

7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR:
------	-------------------------

7.6.1.	LOCALIZACIÓN:
--------	---------------

El inmueble se encuentra ubicado en la Comuna 05. Cali.
 La Comuna 5 de la ciudad de Cali está ubicada en la parte nororiental de la ciudad, entre la Carrera 1, la Autopista Simón Bolívar, la Carrera 7 y la Calle 46B. Limita al nororiente y al oriente con la Comuna 6, al sur con la Comuna 7 y al occidente con la Comuna 4.



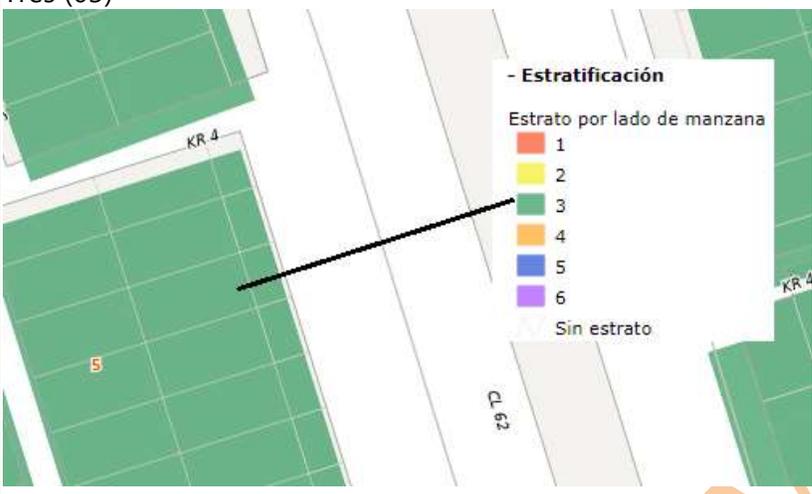
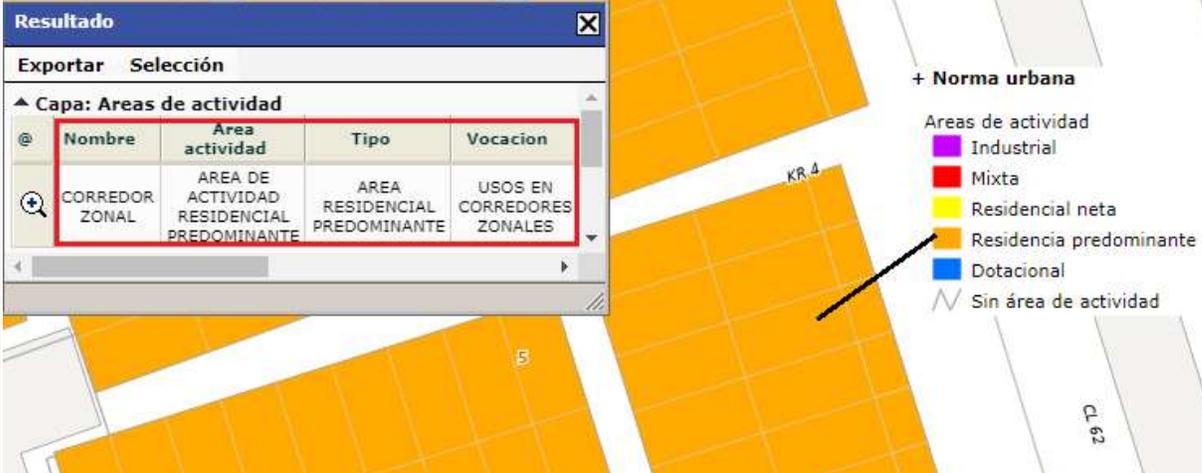
Fuente:

https://www.google.com/search?q=comuna+5&rlz=1C1CHZN_esCO961CO961&oq=comuna+5&aqs=chrome..69i57j46i512j0i512l3j46i175i199i512j0i512j69i60.2240j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

7.6.2.	SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:
--------	----------------------------------

El sector cuenta con todos los servicios públicos.

Fuente: *Visita*

7.6.3.	ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:
<p>Tres (03)</p>  <p style="text-align: right;"><i>Fuente: IDESC</i></p>	
7.6.4.	USOS PREDOMINANTES:
<p>El sector evidencia un uso RESIDENCIAL con algo de comercio sobre las vías.</p>	
7.6.5.	NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:
<p>El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014.</p> <p>El predio objeto de avalúo se encuentra clasificado de la siguiente manera:</p> <p>AREA DE ACTIVIDAD. RESIDENCIAL PREDOMINANTE: Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a 80 m². De igual forma, se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores zonales de actividad que se definan en las Unidades de Planificación Urbana.</p>	
	

Vocaciones de Usos del Suelo. Con el fin de garantizar una adecuada mezcla de usos del suelo y propiciar su localización y distribución coherente y equilibrada en el territorio, de acuerdo a los criterios de jerarquización de los elementos estratégicos de la Estructura Socioeconómica y las Áreas de Actividad, se definen catorce (14) categorías de agrupación de actividades económicas bajo criterios de conformación de vocaciones así:

- Usos Asociados a la Vivienda.
- Usos de Abastecimiento.
- Usos Asociados a Equipamientos.
- Usos de Servicio al Automóvil.
- Usos de Servicios Industriales.
- Usos Industriales.
- Usos Empresariales.
- Usos Comerciales y de Servicios 1.
- Usos Comerciales y de Servicios 2.
- Usos Comerciales y de Servicios 3.
- **Área de Actividad Residencial Predominante.**
- Usos en Corredores Zonales.
- Usos para Sectores Urbanos Patrimoniales.
- Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3.

TRATAMIENTO URBANISTICO: TRATAMIENTOS URBANISTICO DE CONSOLIDACION:

Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación: Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).
3. Consolidación 3 – consolidación moderada (C3).

CONSOLIDACION BASICA – C2. Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.

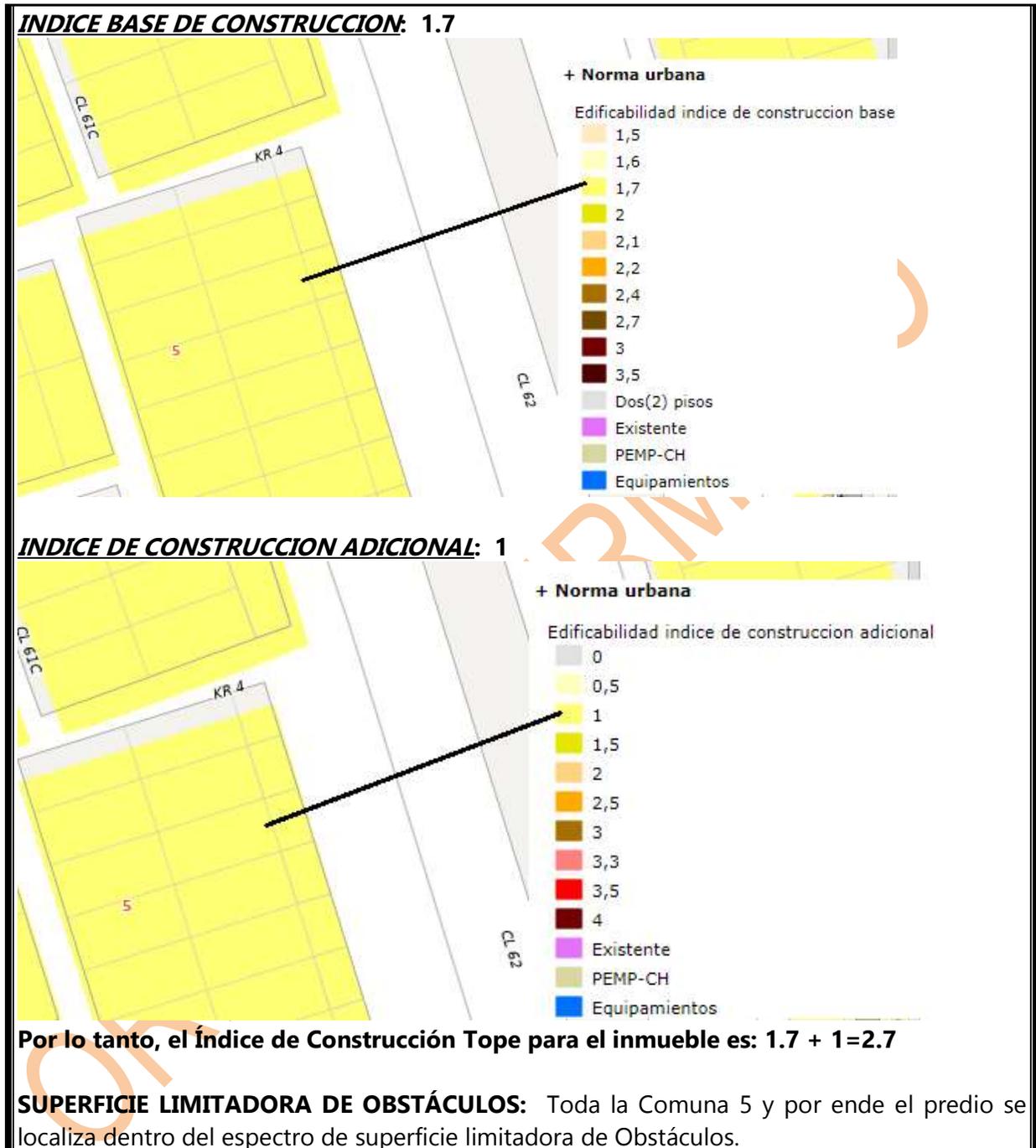


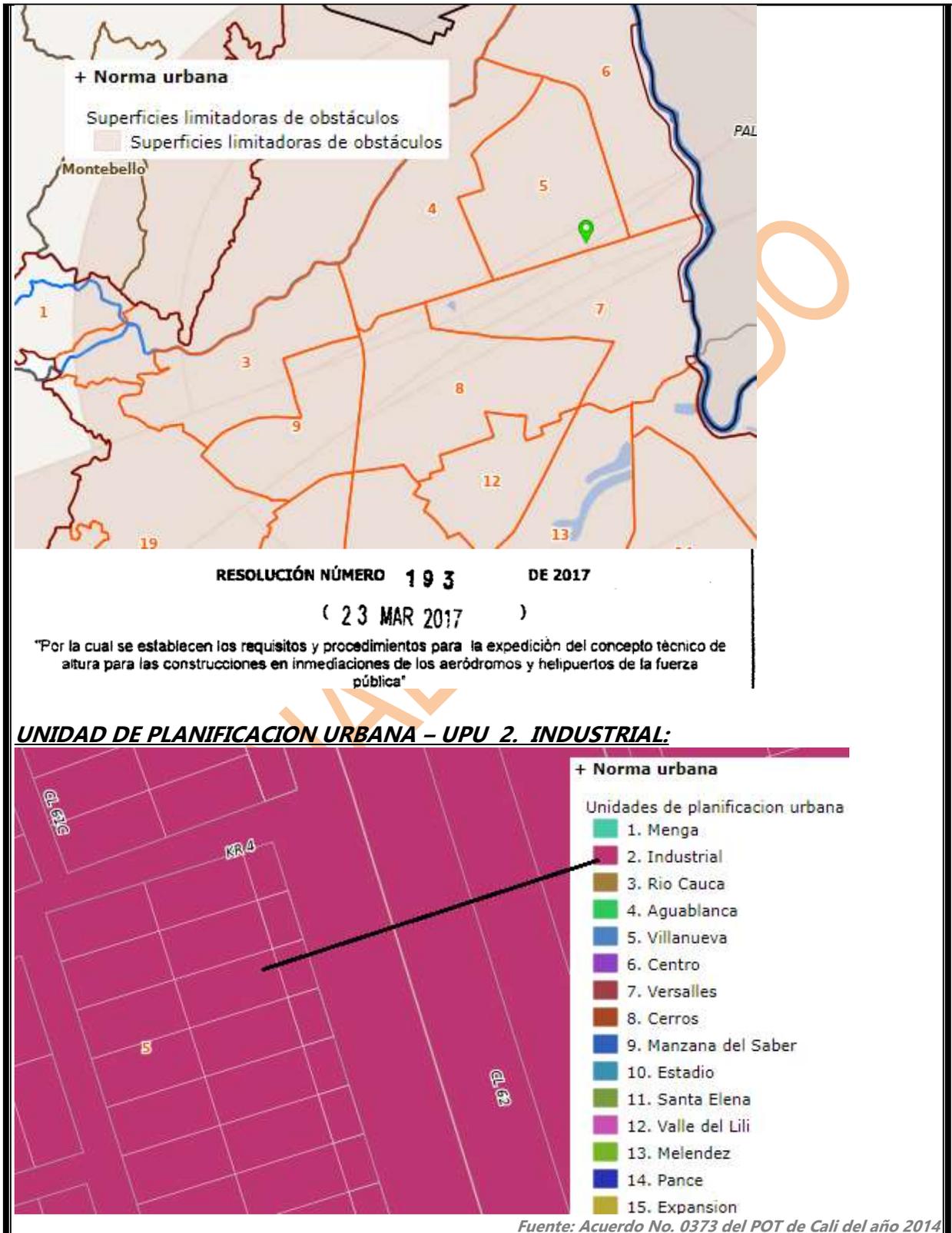
1. Los proyectos urbanos se permiten en los siguientes tratamientos: **C2**, C3, R2, R3.
2. El área de cesión para espacio público corresponderá a lo expresado en el siguiente cuadro, en todo caso el área de cesión se calcula sobre el área del predio a desarrollar.

Tratamiento	Cesión para EP sobre AU	Áreas privadas de vocación pública
C 2	11 %	4 %
C 3	8 %	4 %
R 2	4 %	6 %
R 3	5 %	5 %

Normas generales para el tratamiento de consolidación en sus diferentes modalidades. La presentación de proyectos en áreas de Consolidación en sus diferentes modalidades debe partir de las siguientes condiciones:

NORMAS GENERALES PARA CADA TRATAMIENTO			
Tratamiento	Planes parciales de R. Urbana	Proyecto de R. Urbana	Otras normas
C 1	No permitido	No permitido	Se deben mantener jardines, antejardines y retrocesos existentes conforme las normas volumétricas originales de cada urbanización
C 2	No permitido	Permitido, área mínima 2 manzanas	N.A
C 3	No permitido	Permitido, excepto en las áreas de manejo especial	Para uso residencial solo se permiten proyectos multifamiliares





7.6.6.	VÍAS DE ACCESO:	
<p>Vías Principales: Calle 62, Carrera 3, Carrera 5. Vías Secundarias: Cra 4 A, Cra 4C, Calle 60.</p>		
<i>Fuente: Google Earth</i>		
7.6.6.1.	ELEMENTOS:	
Andenes:	Si	
Sardineles, cunetas:	Si, en buen estado	
Vías Pavimentadas:	Si, en buen estado	
Iluminación pública:	Buena en el sector.	
7.6.6.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
Bueno.		
7.6.7.	AMOBAMIENTO URBANO:	
Bueno. Cuenta con buena señalización en las vías públicas y algunas zonas verdes.		
7.6.8.	TOPOGRAFÍA:	
Plana		

IDESC INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES SANTIAGO DE CALI

Estadísticas Cargar Capa Filtros Mapa Base Consulta SQL

Resultado

Exportar Selección

Capa: Terrenos urbanos

ID predio	No. predial	NPN	Dirección	Tipo avaluo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Fecha actualización	Área
750616	W087500040000	760010100059900880004000000004	C 62 4 16	01	00	05	99	0088	2021-05-06	45.60131895

Fuente: <http://idesc.cali.gov.co/geovisor.php>

7.7.2.

USO ACTUAL:

Durante la visita para este avalúo no se pudo ingresar al inmueble, pero desde el exterior se pudo evidenciar que es Vivienda en los 2 pisos.

La misma información se puede corroborar en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 10 de octubre de 2012.

7.7.3.

UBICACIÓN:

Calle 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO

7.7.4.

TERRENO:

7.7.4.1.

LINDEROS:

Detallados en la EP #: 4108 del 09 de noviembre de 1993. Notaria 5 de Cali.

Fuente: Documentos suministrados

7.7.4.3.

CERRAMIENTOS:

Antejardín cerrado con reja alta de seguridad.



Fuente: Visita

7.7.4.4.	FORMA DEL CONJUNTO:
Regular.	
	
<i>Fuente: IDESC Cali</i>	
7.7.5	CONSTRUCCIÓN:
7.7.5.1.	LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION
Información NO suministrada.	
7.7.5.2	VETUSTEZ DEL INMUEBLE:
De acuerdo a información consignada en el Certificado de Tradición, el inmueble tiene aproximadamente 28 años.	
7.7.5.3	AREAS DEL INMUEBLE:
Se validarán las áreas relacionadas en cada una de las fuentes: Area registrada en documentos suministrados: EP #: 4108 del 09 de noviembre de 1993. Notaria 5 de Cali. y Certificado de Tradición 370-420980. Area Lote: 46.47 m² Area Construida: 61.73 m². Información Catastral de Cali: Área Lote: 45,60 m².	



Fuente: <https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

Información de Datos Abiertos:

Area Lote: 46 m²
Area Construida: 84 m².



Información de Predios del Municipio de Santiago de Cali

Basado en [Información de Predios del Municipio de Santiago de Cali](#)

Conjunto de datos que conforman el registro administrativo de predios, sin restricción para su

Más vistas

PREDIO	NPN	COMUNA	CONDICION	VIGENCIA_ACT...	AREAS_CONST...	AREA_TERRENO
750.616	7,60010100059901...	5	NPH	2.018	84	46

Fuente: <https://www.datos.gov.co/Ordenamiento-Territorial/Informacion-de-Predios-del-Municipio-de-Santiago-d/cbur-cn4m/data>

Se realizará la valoración con los datos registrados en los documentos suministrados:

Area Lote: 46.47 m²
Area Construida: 61.73 m².

Nota: Es importante mencionar que en la valoración no se están teniendo en cuenta el Antejardín, que de acuerdo a lo registrado en Catastro esta área cuenta con un número Catastral y ID de Predio diferente:



7.7.5.4 DEPENDENCIAS Y ACABADOS:

Casa Medianera. 2 PISOS.

ACABADOS: Desde el exterior se puede decir:

Cimentación: Se supone zapatas en Concreto reforzado.

Estructura: Se presume que la estructura es aporticada columnas y vigas en concreto reforzado.

Mampostería: Se presume que en ladrillo común, estucado y pintado.

Cubierta: Losa de Concreto

Puertas externas y marco de las ventanas: Metálicas

Antejardín con piso en cerámica

Reja de seguridad en hierro forjado.

DEPENDENCIAS Y ACABADOS: NO FUE POSIBLE EL INGRESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.

De acuerdo a lo registrado en el acta de secuestro llevada a cabo el día 10 de octubre de 2012, el inmueble cuenta con las siguientes dependencias:

Antejardin descubierto, cerrado con reja alta de seguridad en hierro forjado.

Piso 1:

Antejardín. Piso en Cerámica.

Interior Piso1: Sala Comedor, Baño social completo parcialmente enchapado, cocina con meson en granito pulido, con gabinetes inferiores y superiores, Zona de oficios con lavadero prefabricado y reja de seguridad en hierro, piso en tableta.

Cielo Raso: Losa de concreto

Pisos: Cerámica

Escaleras de acceso al Piso 2 en cemento.

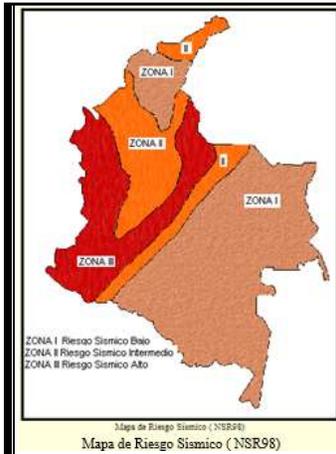
Piso 2: 3 Alcobas, la principal con balcón hacia la calle con reja de seguridad en hierro forjado, cuenta con baño completo independiente.

Cielo Raso: En machimbre.

Pisos en cerámica

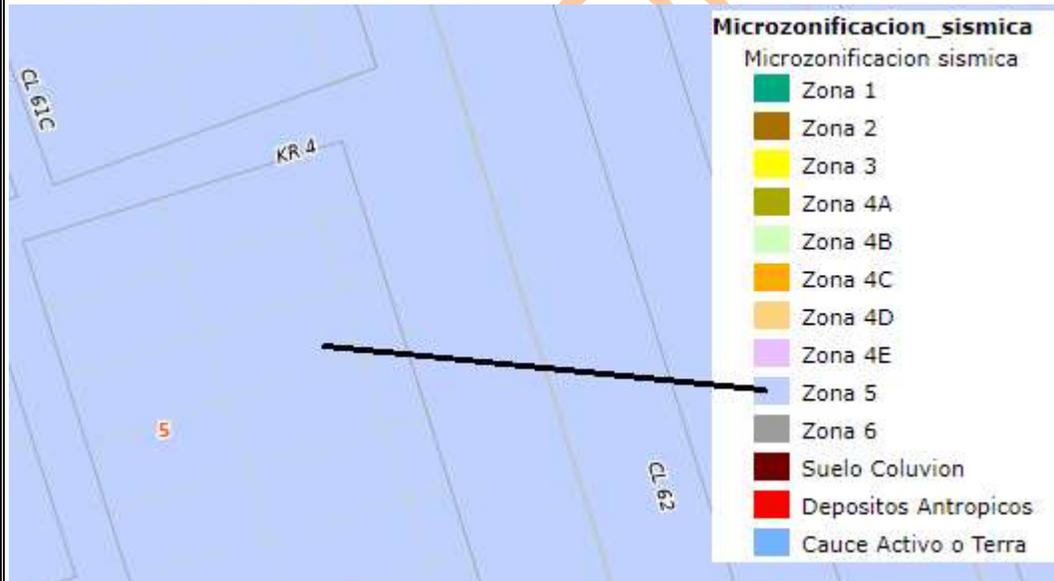
Fuente: Visita / Acta de secuestro

7.7.5.5	ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE:
En el exterior se evidencia buen estado, pero no es posible dar información del estado de conservación y mantenimiento del interior.	
8.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:
8.1.	MATRICULA INMOBILIARIA:
370 - 420980 de la Oficina de Registros Públicos de Cali. <i>Fuente: Copia Certificado de Tradición y Libertad</i>	
8.2.	ESCRITURA PUBLICA:
EP#: 4108 del 09 de noviembre de 1993. Notaria 5 de Cali. Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de CONAVI HOY BANCOLOMBIA S. A	
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:
INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO:	
Avalúo comercial del Inmueble. (Valoración Física e Integral)	
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:
10.1.	PROBLEMAS DE INUNDACION, INCENDIOS, SISMICA, MOVIMIENTO DE MASA:
<p>INUNDACION: Según los estudios realizados, la Comuna 5, zona donde está el inmueble en estudio NO presenta ningún tipo de riesgo por inundación Fluvial.</p> 	
<p>SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido 'Segmento de los Andes', ambiente propenso a la actividad sísmica.</p>	



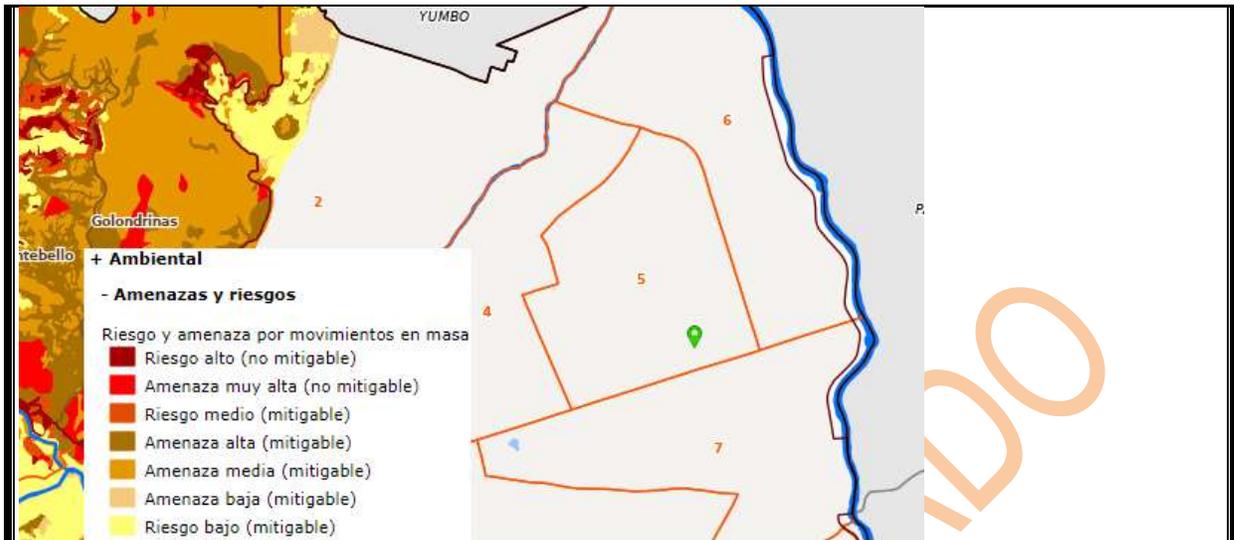
Por lo tanto, se ha dividido la ciudad en Micro zonas sísmicas de acuerdo a las características del suelo.

El inmueble en estudio se localiza en la **Micro Zona 5: Transición Abanicos - Llanura**: Esta zona corresponde a la transición entre los Abanicos Aluviales y la Llanura Aluvial, localizándose de norte a sur en forma de corredor.



Fuente: Decreto 411.0.20.0158 del 18 de marzo de 2014
Fuente: PBOT CAL 2014. IDESC

MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, la Comuna 5, zona donde está el inmueble en estudio **NO presenta ningún riesgo ni amenaza por movimiento de masa.**



Fuente: PBOT CAL 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.

10.2. SERVIDUMBRES – CESIONES - AFECTACIONES VIALES - RESTRICCIONES:

No presenta

10.3. SEGURIDAD:

Buena con eventuales casos de inseguridad.

11. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:

11.1. METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):

La metodología se fundamenta en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, la cual indica que se deberá aplicar uno de los siguientes métodos: el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. (Actualizaciones: Decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, precedida por la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, las últimas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Según lo descrito anteriormente, basadas en los estándares de las normas NIV creadas por el IVSC con su normatividad valuatoria base de la normatividad utilizada por el Registro Nacional de Avaluadores afiliado a Fedelonjas, para la determinación del valor comercial de este inmueble se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, acabados y forma.
- Las normas que afectan los usos permitidos.

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para la aplicación del método de mercado se tomará una muestra de inmuebles ofertados y/o de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico.

Nota 1: El porcentaje de depuración se aplica con base en criterios del avaluador.

Método de Reposición. Método de Reposición. Consiste en conocer el costo actual de reemplazo de la(s) edificación(es) existente(s), de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente descontar las depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento.

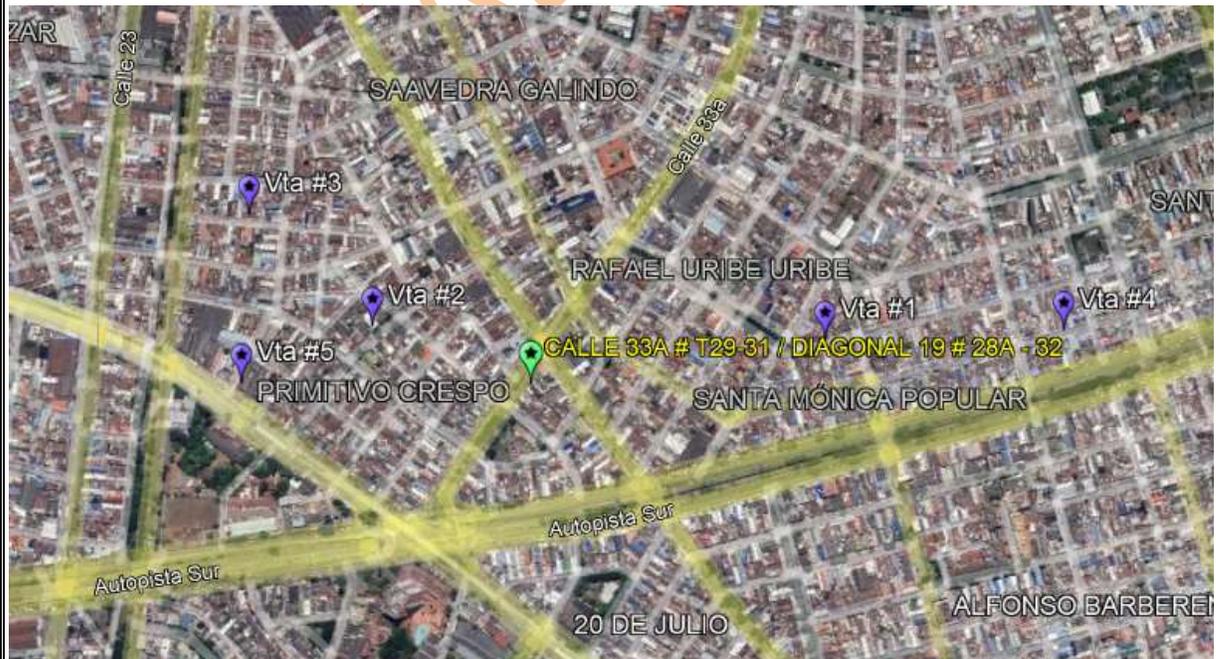
Nota: Los valores de reposición se toman de los estudios de la lonja de Propiedad raíz de Cali Y Valle del Cauca, para este tipo de inmuebles.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S):

Se encontró información suficiente para la realización de esta valoración por el Método Comparativo / de Mercado.

11.3. MEMORIA(S) DE CALCULO(S):

METODO COMPARATIVO: Se encontraron ofertas de casas en venta en el mismo barrio.



Dato #1: https://www.goplacit.com/co/inmueble/venta/casa/villa-del-prado/8969357-casa-en-venta-en-cali-villa-del-prado-vshi819-3-habitaciones?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



Casa En Venta En Cali Villa Del Prado VSHI819 3 habitaciones

Villa del Prado, Villa del Prado, Cali, Valle Del Cauca

3 dormitorios 1 baño

Compra

\$ 190.000.000

Hace 5 horas - Publicado por Goplacit.co

46,06 m² Lote

96 m² Construido

Casa En Venta En Cali Villa Del Prado VSHI819 – 3 habitaciones

Descripción de la casa

Se vende Casa Vehicular en VILLA DEL PRADO. 96 M2, consta de: Sala y comedor, 3 habitaciones, baño, cocina, zona de lavado y antejardín. Bahía de parqueo afuera de la casa. Precio: \$190.000.000. Info -

https://www.goplacit.com/co/inmueble/venta/casa/villa-del-prado/8969357-casa-en-venta-en-cali-villa-del-prado-vshi819-3-habitaciones?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer #1

Dato #2: http://www.doomos.com.co/de/6975616-se-vende-casa-en-villa-del-prado.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



SE VENDE CASA EN VILLA DEL PRADO \$ 157.000.000

Villa del Prado, Villa del Prado, Cali, Valle Del Cauca

3 dormitorios 1 baño 50 m²

Hace 4 días, 12 horas - Publicado por doomos.com.co

e closet, las otras no y una de las habitaciones auxiliares con acceso a zona de ropas. Casa ubicada en el barrio villa del prado, que hace parte de la comuna 5 hacia el Nor-orienté de la ciudad, rodeada de parques con excelente ubicación por sus excelentes vías de acceso, cerca de centros comerciales como el único, la 14 de calima y el metro de la 70. Estaciones y paradas del Mío cercanas y las Oficinas del tránsito Salomia.

http://www.doomos.com.co/de/6975616-se-vende-casa-en-villa-del-prado.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer #2

Dato #3: http://www.doomos.com.co/de/6987022_vendo-casa-en-villa-del-prado-cali.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



Vendo casa en villa del prado, Cali

145.000.000 Pesos

3 Dormitorios, 1 Baños
Cali, Departamento del Valle del Cauca
Código de Referencia: 4671931

Vendo casa unifamiliar independiente en calle peatona, en el barrio villa del prado, la casa consta de 3 habitaciones , un baño , sala-comedor , cocina, zona de oficios, antejardín. cerca a parque y a la 3ra. fácil movilidad.

#3

[=referrer](#)

Dato #4: <https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1708874>



Vendo Casa Peatonal Villa Del Prado

Cali, Valle Del Cauca \$ 165.000.000

3 dormitorios 1 baño

Hace 4 días, 11 horas - Publicado por Punto Propiedad

165.000.000 COP\$

3 Habitaciones | 1 Baño

Villa del Prado, Norte, Cali, Valle del Cauca

Vendo casa Villa del Prado peatonal, cerca a diferentes establecimientos comerciales. Primer piso: Antejardín, Salacomedor, cocina, baño con ducha. Segundo piso: 3 habitaciones, zona de oficios.

- Superficie terreno: 60

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1708874>

#4

METODO COMPARATIVO DE VENTA OFRECIM. VENTAS - CASAS - BARR. VILLA DEL PRADO - CALI - NOVIEMBRE 2021							
DATO	ZONA	TIPO	AREA CONSTR m ²	VALOR OFERTADO	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	AREA LOTE m ²
1	VILLA DEL PRADO	CASA	96	\$ 190.000.000	https://www.goolaceit.com/co/inmueble/venta/casa/villa-del-prado/8969357-casa-en-venta-en-cali-villa-del-prado-ysh1819_3	Sala y comedor, 3 habitaciones, baño, cocina, zona de lavado y antejardín. Bahía de parqueo afuera de la casa. Sobre Pasaje	46,06
2	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 157.000.000	http://www.doomos.com.co/de/6975616-se-vende-casa-en-villa-del-prado.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	3 Habitaciones, una de las habitaciones auxiliares con acceso a zona de ropas. Sobre Pasaje	46,06
3	VILLA DEL PRADO	CASA	60,3	\$ 145.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1441689	Sobre pasaje. 3 pisos unifamiliar, 3 habitaciones, 3 baños, cocina abierta, zona de oficios, sala comedor, balcones, reformada	44,65
4	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 165.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1708874	Sobre peatonal. Primer piso: Antejardín, Salacomedor, cocina, baño con ducha. Segundo piso: 3 habitaciones, zona de oficios.	46,06

Es importante anotar que por la situación actual de incertidumbre debida al COVID19, el perito ha considerado para este estudio un factor de negociación del 8%.

METODO COMPARATIVO DE VENTA
OFRECIM. VENTAS - CASAS - BARR. VILLA DEL PRADO - CALI - NOVIEMBRE 2021

DATO	ZONA	TIPO	AREA CONSTR m ²	VALOR OFERTADO	% NEGOCIACION	VALOR FINAL	DESCRIPCION	AREA LOTE m ²
1	VILLA DEL PRADO	CASA	96	\$ 190.000.000	8%	\$ 174.800.000	Sala y comedor, 3 habitaciones, baño, cocina, zona de lavado y antejardín. Bahía de parqueo afuera de la casa. Sobre Pasaje	46,06
2	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 157.000.000	8%	\$ 144.440.000	3 Habitaciones, una de las habitaciones auxiliares con acceso a zona de ropas. Sobre Pasaje	46,06
3	VILLA DEL PRADO	CASA	60,3	\$ 145.000.000	8%	\$ 133.400.000	Sobre pasaje. 3 pisos unifamiliar, 3 habitaciones, 3 baños, cocina abierta, zona de oficios, sala comedor, balcones, reformada	44,65
4	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 165.000.000	8%	\$ 151.800.000	Sobre peatonal. Primer piso: Antejardín, Salacomedor, cocina, baño con ducha. Segundo piso: 3 habitaciones, zona de oficios.	46,06

Para hallar el valor por m² de la componente lote en los datos encontrados que presentan algún tipo de construcción, se determina el Valor Actual de la misma mediante el Método de Reposición, con base en los datos de Valores de Reposición a nuevo de la base de datos de la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y el Valle del Cauca:

CASAS – DETALLE- valores por m² construido

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
 ANALISIS COMPARATIVO POR TIPO DE CASA - ESTRATO / VALOR POR m² SOBRE AREA CONSTRUIDA
 ANALISIS COMPARATIVO CONSTRUCCIONES - COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE AIJ)
 ACTUALIZADO 4 TRIMESTRE 2020 - CALI - VALLE DEL CAUCA

ACTIVIDADES	ESTRATO 1		ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	ESTRATO 6 LUJO
	VIP	VIS						
VR m ² REPOSICION A NUEVO 4 TRIM 2020 (INCLUYE AIJ)	\$934.247 /m ²	\$1.083.169 /m ²	\$1.196.963 /m ²	\$1.370.269 /m ²	\$1.495.349 /m ²	\$1.763.624 /m ²	\$2.362.701 /m ²	\$3.596.887 /m ²
% CI (INCLUIDO)	19,02%	21,15%	23,58%	24,76%	25,54%	29,59%	29,47%	29,00%
TOTAL MANO DE OBRA	28,01%	26,55%	25,93%	25,85%	26,53%	24,53%	20,06%	14,63%
TOTAL MATERIALES	59,20%	62,50%	63,84%	63,96%	63,10%	66,25%	73,04%	80,77%
TOTAL EQUIPOS	9,94%	8,00%	6,97%	7,10%	7,38%	6,54%	5,02%	3,35%
TOTAL TRANSPORTE	2,85%	2,94%	3,25%	3,05%	2,98%	2,68%	1,87%	1,25%

FACTORES DE DEPRECIACION POR EDAD Y ESTADO - ROSS - HEIDECKE

OFERTA	TIPO PREDIO	AREA m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO CONSERV.	DEPREC.	VALOR REPOSICIÓN*	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
DATO 1	CASA	96	28	100	28,00%	3,5	45,14%	\$ 1.370.269	\$618.553	\$751.716	\$ 752.000
DATO 2	CASA	62	28	100	28,00%	3,5	45,14%	\$ 1.370.269	\$618.553	\$751.716	\$ 752.000
DATO 3	CASA	60	28	100	28,00%	3,5	45,14%	\$ 1.370.269	\$618.553	\$751.716	\$ 752.000
DATO 4	CASA	62	28	100	28,00%	3	32,78%	\$ 1.370.269	\$449.121	\$921.148	\$ 921.000

El valor final de la componente lote para todos los datos luego de descontar las construcciones encontradas es el siguiente:

METODO COMPARATIVO DE VENTA

OFRECIM. VENTAS - CASAS - BARR. VILLA DEL PRADO - CALI - NOVIEMBRE 2021

DATO	ZONA	TIPO	AREA CONSTR m ²	VALOR FINAL	VR TOTAL CONSTRUCC	VR NETO	AREA LOTE m ²	VALOR/ m ² LOTE
1	VILLA DEL PRADO	CASA	96	\$ 174.800.000	\$ 72.192.000	\$ 102.608.000	46,06	\$ 2.227.703
2	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 144.440.000	\$ 46.420.960	\$ 98.019.040	46,06	\$ 2.128.073
3	VILLA DEL PRADO	CASA	60,3	\$ 133.400.000	\$ 45.345.600	\$ 88.054.400	44,65	\$ 1.972.103
4	VILLA DEL PRADO	CASA	61,7	\$ 151.800.000	\$ 56.825.700	\$ 94.974.300	46,06	\$ 2.061.969
							PROMEDIO m ²	\$ 2.097.462
							DESVIACION	107.818
							COEFICIENTE DE VARIACION	5,14%
							LIMITE SUPERIOR	\$ 2.205.280
							LIMITE INFERIOR	\$ 1.989.644

Se encontraron valores en la muestra que según el análisis estadístico crea un rango en la composición lote con valores mínimo y máximo entre \$1.989.644/m² y \$2.205.280/m². La media aritmética encontrada es de \$2.097.462/m², con un coeficiente de variación de 5.14%, menor al 7.5% (Resolución 620 de 2008). Por las características propias del inmueble: Forma regular del lote, lote medianero sobre vía vehicular principal, el perito opta por el valor arrojado por el límite superior como el valor más adecuado para el componente lote del predio.

METODO DE REPOSICION.

Se utiliza la depreciación para las construcciones existentes mediante las tablas de afectación de Ross Heideck según el estado actual de la construcción:

Los valores de Reposición a Nuevo se calculan conforme a la tabla de datos de la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca.

DEPRECIACION POR EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION - TABLA DE ROSS - HEIDECKE

CALLE 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO	AREA CONSTRUCC m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERV	DEPRECIAC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ACTUAL / m ²	VALOR ACTUAL
AREA CONSTRUIDA	61,73	28	100	28,00%	3	32,78%	\$ 1.166.953	\$382.482	\$784.471	\$ 784.000 /m ²	\$ 48.396.320
AREA CONSTRUIDA	61,73m ²										\$ 48.396.320

Según el Método de Reposición, el Valor Actual de las construcciones existentes se estima en \$48.396.320

Según el Método Comparativo el Valor estimado del inmueble es: \$150.875.682

CALLE 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO	AREA m ²	VR UNITARIO	VR TOTAL
VALOR LOTE	46,47	\$ 2.205.280	\$ 102.479.362
VALOR CONSTRUCCIONES	61,73	\$ 784.000	\$ 48.396.320
VALOR PREDIO METODO MERCADO / COMPARATIVO			\$ 150.875.682

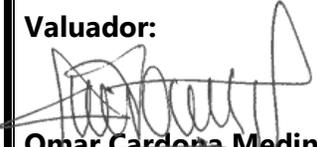
11.4. TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION

Basados en las características que presenta el inmueble y teniendo en cuenta la incertidumbre generada por el COVID19, se estima un tiempo de comercialización de 12 meses.

11.5. FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET

FACTOR DE COMERCIALIZACION

CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC
MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997

11.6.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA																		
Buena. Se evidencia en el sector un buen movimiento inmobiliario de ofertas de venta.																			
11.7.	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION																		
Media. No se evidencian en el sector proyectos de inversión o mejoramiento que pudieran llegar a generar incrementos en la valorización por encima de lo normal.																			
<i>Fuente: Visita / PBOT CAL 2014. IDESC</i>																			
11.8.	VALUACIÓN:																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CALLE 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO</th> <th>AREA m²</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR LOTE</td> <td>46,47</td> <td>\$ 2.205.280</td> <td>\$ 102.479.362</td> </tr> <tr> <td>VALOR CONSTRUCCIONES</td> <td>61,73</td> <td>\$ 784.000</td> <td>\$ 48.396.320</td> </tr> <tr> <td colspan="3">VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL PREDIO</td> <td>\$ 150.875.682</td> </tr> </tbody> </table>				CALLE 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO	AREA m ²	VR UNITARIO	VR TOTAL	VALOR LOTE	46,47	\$ 2.205.280	\$ 102.479.362	VALOR CONSTRUCCIONES	61,73	\$ 784.000	\$ 48.396.320	VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL PREDIO			\$ 150.875.682
CALLE 62 # 4 - 16. VILLA DEL PRADO	AREA m ²	VR UNITARIO	VR TOTAL																
VALOR LOTE	46,47	\$ 2.205.280	\$ 102.479.362																
VALOR CONSTRUCCIONES	61,73	\$ 784.000	\$ 48.396.320																
VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL PREDIO			\$ 150.875.682																
<p>EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE \$150.875.682. CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C.</p>																			
<p>Valuador:</p>  <p>Omar Cardona Medina Ingeniero Civil - Mp 19202-35727 Cauca RAA AVAL-76305323 y RNA 1707. para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.</p>																			
12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:																		
12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:																		
12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:																		
NOMBRE		RAA / R.N.A.																	
Omar Aníbal Cardona Medina		AVAL-76305323 / 1707																	
13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN																		
<p>De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.</p>																			

14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:
------------	--

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.

- Siendo miembros del RNA afiliado a Fedelonjas y al RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales.
- Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.

15.	DECLARACIONES DE VALORACION
------------	------------------------------------

OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración.

El concepto económico que como avaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes.

Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.

16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

VIA DE ACCESO – CALLE 62



NOMENCLATURA DEL INMUEBLE



FRENTE DEL INMUEBLE



17.

RAA



PN de Validación: 851005cc



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 23 Mar 2017	Régimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 23 Mar 2017	Régimen Régimen de Transición
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 16 Ago 2019	Régimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 04 Mayo 2018	Régimen Régimen de Transición

Página 1 de 4



PIN de Validación: 16503aac



Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	23 Mar 2017	Régimen de Transición
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	15 Jul 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcos, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	15 Jul 2020	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herencias y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	15 Jul 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el



PIN de Validación: 0500022



Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

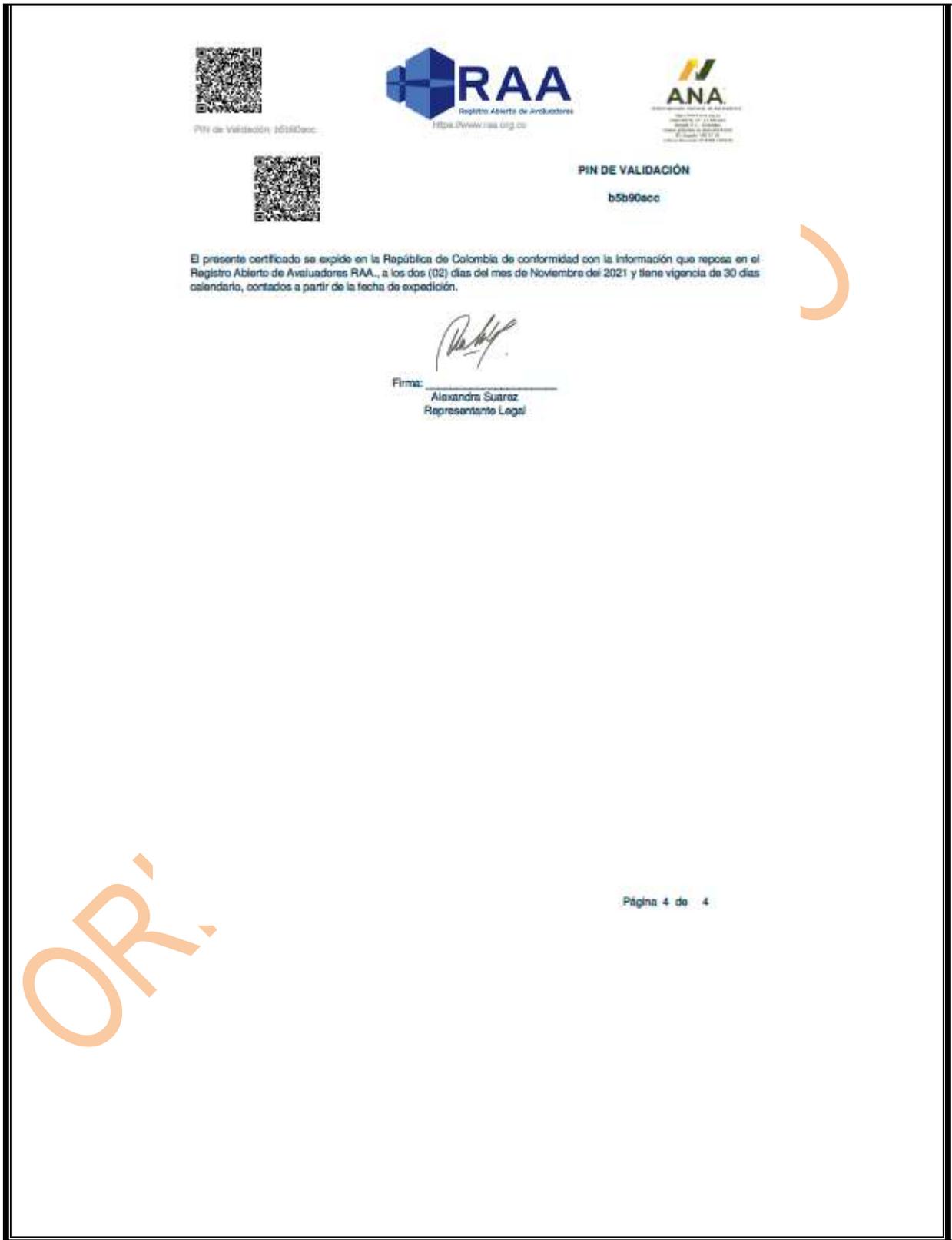
Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE #11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoria.melendez@ocingenieria.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323. El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



18.	RNA
------------	------------



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-0171

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA
C.C. 76.305.323

R.N.A 1707

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA Versión 2 - Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia ampliada hasta 2020-12-31. NSCL 210302012 SENA Versión 1 - Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. - Fecha Aprobación 2017-05-19	ED/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/08/2015 ***Fecha de actualización : 19/07/2021**
Fecha de renovación : 01/08/2019 **Fecha de vencimiento : 31/07/2022**

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema ED/DC/01


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
 DIRECTOR EJECUTIVO
 REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
 Verifique la validez de la información a través de la línea 3103346907 y nuestra página web www.rna.org.co
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/RI/02
 Versión: 08


 Registro Nacional de Avaluadores


 ACREDITADO ONAC
 ISO/IEC 17024:2012
 14-CCP-008

19. MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Omar Aníbal Cardona Medina, CC. # 76'305.323 de Popayán

Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca.

Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323 / RNA: 1707

Para Inmuebles Urbanos, Rurales, Obras de Infraestructura, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, intangibles e Intangibles especiales.

Dirección, número de teléfono e identificación

Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali

Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán

Tel 3206979916

Profesión del perito y experiencia

INGENIERO CIVIL, 1989 - UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca.

MASTER EN VALORACION Y TASACION

Universidad del Valle / en terminación 2021

MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017

Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín.

ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016 Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín

DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999 Trainmar – Unctad / SPRBUN/ México.

ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996 Universidad Icesi / Cali.

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994 Universidad Javeriana /Cali.

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992 Universidad del Valle / Cali.

Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado Primera Civil de Ejecución de Sentencias de Cali.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Radicación: 76001-31-03-001-2015-00276-

Año 2021

Demandante: BANCOLOMBIA Nit: 890.903.938-8

Apoderado: VALDIMIR JIMENEZ PUERTA

Demandado: PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON C.C. 289.775

Juzgado 17 civil de oralidad
Proceso verbal #2019-00099-00
Año: 2018
Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103
Sociedad F&D Company SAS contra Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Radicación No. 2016-00267-00
Año 2018
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.
CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2
559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO
CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MENESES JARAMILLO CIRO ARBEY	2	50%	CC	16589542
MOLANO QUINTANA MARIA ROCIO	2	50%	CC	66806756

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4108	09/11/1993	5	CALI	07/12/1993	420980

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100059900880004000000004	Avalúo catastral: \$54,401,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: CL 62 # 4 - 16	Resolución No: S 6227 Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 46 Total Área Construcción (m ²): 84	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de enero del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 31296

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 24-01-2022		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 31-01-2022		RECIBO OFICIAL No 333301091827	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE MARIA ROCIO MOLANO QUINTANA				CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 66806756	DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	TELÉFONO	
ORGANISMO SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL			ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD		

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
		0
		3,800



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali, Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número: 333301091827

0691643031109771

PRO-CULTURA \$2,300

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121643031109769

PRO-DESARROLLO \$1,500

SAE GOBERNACION VALLE
19 ENE 2022
Recibido con Pago

SAE GOBERNACION VALLE
19/01/2022-17:08:24p.m.
#:498 Ref: 990100000005449269 CJ: 92804
Ref Alt: 000000000000195912261632
2325242-99010000000544926912261632
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 8,500
VALOR TOTAL: 8,500.00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 372

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00215-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Misael Mueses Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No.10, del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial, frente a lo cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuenta, por cuanto omitió acompañar con el mismo, el certificado catastral correspondiente, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Tuluá - Valle-Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-111885.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo comercial arrimado por el apoderado judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Tuluá - Valle, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-111885.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818ccc5be9a616829aed26a9e46ba0cfc2fb0fa2bfc56ef3d2db55bb7715ce71
Documento generado en 28/04/2022 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 365

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00242-00
DEMANDANTE: Henry Castrillón Arce
DEMANDADO: Humberto Botero Echeverry y Otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 1, se allega oficio No. 1110 del 02 de diciembre de 2021, comunicando que dentro de proceso 50001315300220190013300, adelantado en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, por Silvia Ruth León Botia en contra de Consorcio Centro Integral y Henry Castrillón Arce, se decretó el embargo de los créditos que el demandado Henry Castrillón Arce persiga dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1110 del 02 de diciembre de 2021, comunicando al despacho emisor que el embargo de crédito solicitado SERA TENIDO EN CUENTA en el momento procesal oportuno por ser la primera solicitud que en ese sentido se allega. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a4b3b46d004f4afc9a35d6e71373a7f08cc49713f247c14f22befa45711f4be

Documento generado en 27/04/2022 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio 1110

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 16:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 15:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio 1110

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 9:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio 1110



Secretaría Juzgado Segundo Civil del Circuito

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito
de Ejecución de Sentencias
j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali -Valle del Cauca

Asunto: Corrige Oficio - Medida Cautelar
Expediente: 50001315300220190013300
Demandante: Silvia Ruth León Botia (c.c.40.394.148)
Demandado: Consorcio Centro Integral, (Nit. 900.754.073-1)
Henry Castrillón Arce (c.c.15.586.413) y Otros.

RUBÉN DARÍO VARGAS

Notificador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Oficio No. 1110

Villavicencio, 2 de diciembre de 2021

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali -Valle del Cauca

Asunto: **Corrige Oficio - Medida Cautelar**

Expediente: **50001315300220190013300**

Demandante: Silvia Ruth León Botia (c.c.40.394.148)

Demandado: Consorcio Centro Integral, (Nit.
900.754.073-1)

Henry Castrillón Arce (c.c.15.586.413) y Otros.

Atento Saludo.

Se les comunica que, mediante autos de 15 de enero de 2020 y 23 de noviembre de 2021, proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los créditos que el demandado Henry Castrillón Arce, persiga dentro del proceso ejecutivo en ese estrado judicial, con radicado 76001310300620160024200.

La medida se limita a la suma de \$636.000.000.oo.

Cordialmente,

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rodolfo c.

Carrera 29 No. 33B-79. Plaza de Banderas, Palacio de Justicia. Of.110. Villavicencio-
Meta-. E-mail: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B-79. Plaza de Banderas, Palacio de Justicia. Of.110. Villavicencio-
Meta-. E-mail: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c57b49904f0d81006e48c6217e5d645a42d29d4aa73f308ffb382196dec26**

Documento generado en 02/12/2021 09:15:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 376

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2015-00337-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Gloria Patricia Pacheco Betancourt
DEMANDADO: Raúl Antonio Rico Castillo y Otra

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 6, la apoderada judicial de la parte actora solicita se corra traslado al avalúo catastral actualizado, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., para lo cual aporta el recibo de impuesto predial unificado del año 2020, frente a lo cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuenta, por cuanto dicho documento es muy antiguo para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali - Valle -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-723218.

Por otro lado, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte demandante GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOUR, en favor de los señores RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO Y GIOVANNA VARGAS PEREZ, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones que se hacen exigibles en este asunto, no se describen específicamente, tan solo se mencionan de manera general, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo catastral arrimado por la apoderada judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali - Valle, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-723218.

TERCERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOUR, en favor de los señores RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO Y GIOVANNA VARGAS PEREZ, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656fb5266cc436e0e73c3c4d49c90d111eea7f7291ef8c5cca1a77a4f36d5ad4

Documento generado en 28/04/2022 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 356

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1997-15517-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco del Pacifico S.A.
DEMANDADOS: J.A. Inversiones Ltda y Otros

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 2, del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – J. A. INVERSIONES LTDA, identificada con el Nit. 800.151356-6 JOSE ANTONIO GARCES identificado con la C.C. 19.368.299 y MARIA CLAUDIA ARIAS identificada con C.C. 31.896.819, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 149.799.381 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados – J A INVERSIONES LTDA, identificada con el Nit. 800.151356-6 JOSE ANTONIO GARCES identificado con la C.C. 19.368.299 y MARIA CLAUDIA ARIAS identificada con C.C. 31.896.819, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 149.799.381.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2146ee9e4a2967f1dbc73fd936e5f9f37cb727986e92d8e26ef4b77b3f8801**
Documento generado en 28/04/2022 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 357

RADICACIÓN: 76001-3103-009-1994-10816-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Distribuidora Nixonderm Ltda y Otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 8, del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – DISTRIBUIDORA NIXODERM LTDA identificada con el Nit. 800.061.020-0 y AUGUSTO MONTOYA RUIZ, identificado con la C.C. 14.445.648, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$109.326.495 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados – DISTRIBUIDORA NIXODERM LTDA identificada con el Nit. 800.061.020-0 y AUGUSTO MONTOYA RUIZ, identificado con la C.C. 14.445.648, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A., Límitese el embargo a la suma de \$109.326.495.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Código de verificación: eab0ee9b20b234332890c36872e0805fa07036a070df73f3a3b4a9f811bd1679
Documento generado en 28/04/2022 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 358

RADICACIÓN: 76001-3103-009-1997-13348-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Electroyumbo Ltda y Otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 3, del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – ELECTROYUMBO LTDA identificada con el Nit. 890309951 y HUGO HUMBERTO GARCIA GALVIS identificado con la C.C.6.037.014, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 54.617.371 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados ELECTROYUMBO LTDA identificada con el Nit. 890309951 y HUGO HUMBERTO GARCIA GALVIS identificado con la C.C.6.037.014, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$54.617.371.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e7f1bd42029d509d48c1ba384a894166820006138b83cfc6cc4d69f34e9d2**
Documento generado en 28/04/2022 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 374

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2012-00492-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Julián Antonio Velazco Arce

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 7, la abogada de la parte demandante, allega el certificado de impuesto predial del inmueble identificado con M.I. 378-60231, y solicita se dé trámite al avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, allegado con anterioridad.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-60231, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$402.669.200, visible a índice No. 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00dfcab029621167c08c3dced774985917a2e22c451ad726856ac6d4f0ac9a1a
Documento generado en 28/04/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: APORTO AVALUO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO, DEMANDADO: JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE, RADICACION 2012-00492-00 JUZ ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 11:34

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 7:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTO AVALUO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO, DEMANDADO: JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE, RADICACION 2012-00492-00 JUZ ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE
RADICACION: 2012-00492-00
JUZ ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

Cordial Saludo

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO ADJUNTAR EL AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL ACTUALIZADO SOLICITADO POR SU DESPACHO EFECTUADO AL INMUEBLE SECUESTRADO Y DEBIDAMENTE EMBARGADO EN EL PROCESO CITADO EN LA REFERENCIA, SE TRATA DE UN PREDIO RURAL UBICADO EN LA VEREDA EL CARMELO, DENOMINADO VILLA FATIMA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE); CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO 378 - 60231.

De Ustedes Cordialmente,

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACÁ)
T.P.,NRO. 28.959 DEL C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE
RADICACIÓN: 2012- 00492
JUZ ORIGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO S.A., por medio del presente escrito:

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO ADJUNTAR EL AVALUO COMERCIAL EFECTUADO AL INMUEBLE SECUESTRADO Y DEBIDAMENTE EMBARGADO EN EL PROCESO CITADO EN LA REFERENCIA, UBICADO EN LA EN LA EL CARMELO, EN EL SITIO DENOMINADO VILLA FATIMA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE); EFECTUADO POR EL DOCTOR JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, PERITO AVALUADOR DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ, CON NUMERO DE AVALUADOR AVAL - 1008090049, QUIEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACTUALES DEL MERCADO, LOCALIZACION, ESTADO Y USO DEL PREDIO, FUE AVALUADO EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 402.669.200.00 M/CTE).

IGUALMENTE ME PERMITO APORTAR EL AVALUO CATASTRALCORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO,EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACNDELARIA (VALLE). EL CUAL SE ENCUENTRA PARA EL PRESENTE AÑO EN LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 120.284.000.00 M/CTE) PARA SU CONOCIMEINTO.

EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE SIRVA CORRER TRASLADO DEL AVALUO DEBIDAMENTE PRESENTADO Y ORDENAR SU APROBACION.

Del Señor Juez,



NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C. C. NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACÁ)
T. P. NRO. 28.959 DEL C. S. J

AVALUO COMERCIAL

CLASIFICACION DEL SUELO:	RURAL
--------------------------	-------

1. INFORMACION BASICA					
DESTINATARIO DE LA VALUACION		REGIONAL:		OFICINA:	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		OCCIDENTE		CANDELARIA	
DATOS DE LOS CLIENTES					
PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:
JULIAN	ANTONIO	VELASCO	ARCE	14.439.854	3006180795
NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCION:		VEREDA:	MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:	
SIN DIRECCION . VILLA FATIMA		CARMELO	CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA	
DESTINO O USO DEL INMUEBLE:		TIPO DE INMUEBLE:		ESTRATO SOCIOECONOMICO:	
RURAL		LOTE		SIN ESPECIFICACION	
DATOS DE LOS PROPIETARIOS					
PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:
JULIAN	ANTONIO	VELASCO	ARCE	14.439.854	
REGISTRO CATASTRAL NRO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESCRITURA DE ADQUISICION No	FECHA DE LA ESCRITURA	NOTARIA No	CIUDAD DE LA NOTARIA
000100040099000	378-60231	AUTO 3025	13/09/2005	JUZGADO 11	CALI
ZONA UBICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR		COORDENADAS GEOGRAFICAS, DATUM WGS 84, EXPRESADAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS			
Zona Relativamente Homogénea No. 3 — Valle Geográfico del Río Cauca Comprende exclusivamente el área plana de los siguientes municipios: Andalucía, Anserma Nuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Cali, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Ríofrío, Roldanillo, San Pedro, Toro, Trujillo, Tulúa, Vijes, Yotoco, Yumbo y toda el área municipal de Candelaria y Zarzal. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 4 a 6 hectáreas.		LATITUD	LONGITUD	TIPIFICACION	DESCRIPCION
		3°24'0.19"N	76°25'27.88"O	LOTE	Acceso al predio
FECHA VISITA:		FECHA INFORME:		FECHA APLICACION:	
10/08/2021		12/08/2021		12/08/2021	
2. INFORMACION DEL SECTOR					
2.1 ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION PREDOMINANTE DEL SECTOR:					
TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION				
AGROINDUSTRIAL	En el sector predomina la agricultura con el cultivo de caña, también existe la presencia de industrias.				
2.2 CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS:					
El sector es una zona rural, donde predominan los cultivos de caña, existe pequeñas parcelas donde se cultiva plátano y árboles frutales. Algunas familias del sector dependen de la elaboración de ladrillo de forma artesanal.					
2.3 CARACTERIZACION FISICA DE LA REGION:					
La mayor parte de la región es plana, donde se ubican fincas cañeras, industrias y centros de distribución de alimentos. En la región en los últimos años se ha incrementado el desarrollo de proyectos de vivienda. Por su relieve posee un clima cálido.					
2.4 SERVICIOS COMUNALES:					
El inmueble por estar cerca al corregimiento de El Carmelo tiene facilidad de acceso a escuelas, iglesias, el parque principal y centros de salud					
2.5 MEDIO DE TRANSPORTE Y VIAS DE ACCESO AL SECTOR:					
MEDIO DE TRANSPORTE PRINCIPAL AL SECTOR	SI EXISTE VIA TERRESTRE SELECCIONE EL TIPO DE VIA				
TERRESTRE	Carretera secundaria no pavimentada				
2.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:					
La incertidumbre y parón económico derivado del escenario global por la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, enfrentándonos de esta manera a un futuro incierto en términos de valorización de las propiedades.					
2.7 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
SI	NO	SI	SI	NO	Acueducto veredal

3. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

3.1 DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO

Desde la ciudad de Cali se toma la salida hacia Juanchito por la vía pavimentada que conduce al municipio de Candelaria, a la altura de CAVASA se toma desvío hacia la derecha entrando al corregimiento de El Carmelo, después se toma el callejón Canta Lomota por carretera destapada, se recorre un distancia de un kilómetro aprox. hasta el predio "Villa Fátima".

3.2 DESCRIPCION VIAS DE ACCESO

EL PREDIO TIENE ACCESO VEHICULAR	SI	QUE TIPO DE ACCESO ES	Carretera secundaria no pavimentada	CONDICION DEL ACCESO	Regular
---	----	------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------	---------

3.3 UBICACIÓN Y DESCRIPCION CON RESPECTO AL MUNICIPIO MAS CERCANO

Departamento	Municipio Cercano	Medio de Transporte de acceso principal a la finca:	Medio de Transporte secundario a la finca:	Distancia en Km.:	Tiempo Recorrido: Horas	Tiempo Recorrido: Minutos
VALLE DEL CAUCA	CALI	TERRESTRE	TERRESTRE	12		30

3.4 DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE EXPLOTACION	DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION O DESTINACION ECONOMICA DEL BIEN INMUEBLE	POSIBILIDADES DE MECANIZACION
NINGUNA	Avalúo por fachada, se observa desde la puerta de acceso que en el predio actualmente no se desarrolla una actividad económica y no se está explotando. Se observa que no cuenta con mantenimiento y se encuentra con rastrojos.	Parcial

3.5 LINDEROS

Linderos tomados de la EP No. 1838 del 01/06/2007 Notaría 12 de Cali, siendo: NORTE.- En 225 metros con predio propiedad de Luis Antonio Caicedo del detalle uno A al delta 3. NORESTE: En 217 metros con predio de Luis Evelio Hernández del delta 2 al delta 6. SURESTE.- En 153 metros con carretable de la vereda el carmelo que conduce a la Vereda el Tunal del delta 6 al delta 8, al oeste en 141 metros con herederos de Abel Sierra, del delta 8 al detalle uno A punto de partida y encierra.

3.6 SERVICIOS PÚBLICOS PRESENTES EN EL PREDIO:

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
NO	NO	NO	NO	NO	Se desconoce la información. Avalúo por fachada

EL PREDIO TIENE VIAS INTERNAS	NO	OBSERVACIONES	Ninguna.
--------------------------------------	----	----------------------	----------

4. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

4.1 AREA				
<table border="1"> <tr> <td>Área total (Ha):</td> <td>Fuente:</td> </tr> <tr> <td>2,284</td> <td>Certificado de Tradicion y Libertad</td> </tr> </table>	Área total (Ha):	Fuente:	2,284	Certificado de Tradicion y Libertad
Área total (Ha):	Fuente:			
2,284	Certificado de Tradicion y Libertad			

4.2 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO:

CLASE DE SUELO	DETALLE REGLAMENTACION	FUENTE:
RURAL	Según el PBOT El predio tiene un uso Agroindustrial, "Artículo 217º. Uso Agroindustrial. Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas: instalaciones de tipo industrial para la transformación primaria de productos agrícolas (Ingenios y otras refinerías). Instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, establos industriales) o agropecuarios locales; instalaciones de tipo administrativo asociadas; parqueaderos asociados. En el caso de los Ingenios existentes se asocia la vivienda de los trabajadores."	Plan de Ordenamiento Territorial

4.3 TIPOLOGIA DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO

CLASES AGROLÓGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	AREA (Ha)	FUENTE	LIMITANTES
II	Plano	0 - 3	2,284	IGAC	Ninguno

4.4 RECURSOS HIDRICOS

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES:			
Río	Regular	Anual	Ninguna
ARTIFICIALES:			

SELECCION CON RESPECTO AL SECTOR LAS CONDICIONES DEL TERRENO	INFORME EL POR QUE
IGUALES	Los predios en el sector mantienen similitud en cuanto a sus condiciones agroecológicas, tamaño, facilidad de acceso, predios con características similares.

4.6 SERVIDUMBRES

TIENE AFECTACION POR SERVIDUMBRE EL PREDIO?			NO				
CLASE AGROLOGICA AFECTADA	AREA AFECTADA (HA)	TIPO DE SERVIDUMBRE	FUENTE	FUE PAGA ?	AFECTACION	% DE AFECTACION	OBSERVACION

4.7 DESCRIPCION DE SERVIDUMBRE O AFECTACION

Para la presente tasación, en los documentos aportados NO se inscriben notas sobre servidumbres, adicional, durante la visita, no se evidencia alguna afectación y/o beneficio por servidumbre.

5. MEJORAS

5.1. JAGÜEYES

Descripción y Uso	Área	Profundidad (mts)	Mano de obra empleada	\$ Unidad	Valor total

5.2 CULTIVOS

Cultivo	Tipo de cultivo	Estado	Edad (Años)	Área has	No Plántulas	\$ por ha	\$ Cultivo

5.3 CONSTRUCCIONES

Destinación	Materiales	Edad	Estado y conservación	Unidad de medida	Cantidad	Valor unidad

5.4 CERCAS

Clase	Metros	Materiales	Estado actual	\$ Metro lineal	Valor total

6. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

6.1 METODOLOGÍAS DE VALORACION UTILIZADA

Justificación de la Metodología:	SI	COMPARACIÓN O DE MERCADO
Se utiliza la metodología de comparación al existir suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. La realización de este avalúo se basa en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, Así como en el Decreto 1420 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, con características similares al inmueble tasado.	NO	COSTO DE REPOSICIÓN
	NO	RESIDUAL
	NO	CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS
	OTRO	

6.2 ANALISIS VALOR DEL TERRENO

TIPO DE FUENTE	NOMBRE O FUENTE	TELEFONOS	VALOR POR Ha /NEGOCIACIÓN	AREA LOTE (Ha)	VALOR POR Ha	VALOR COMERCIAL
Oferta	https://www.olx.com.co/item/venido-terreno-con-cultivo-de-cana-de-azucar-iiid-1112092994	3182552904	162.037.037	3	162.037.037	\$ 500.000.000
Oferta	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1386688	3176181830	183.789.474	5	183.789.474	\$ 873.000.000
Oferta	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1529879	3002518372	183.238.636	4	183.238.636	\$ 750.000.000
Oferta	https://inmueble.mercadolibre.com.co/MCO-638864808-candelaria-55000-m2-	311 400 0000	162.000.000	6	162.000.000	\$ 1.100.000.000
MEDIA ARITMETICA			176.355.049			
DESVIACION ESTANDAR			12.402.820			
COEFICIENTE DE VARIACION			7,03			

CLASIFICACION DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO	VALOR POR Ha	AREA (Ha)	VALOR TOTAL POR CLASIFICACION
II	\$176.300.000	2,284	\$402.669.200
		SUBTOTAL TERRENO	\$ 402.669.200

6.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL REMANENTE	CAPACIDAD OPERACIONAL	VALOR

6.4 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO

COMERCIALIZACION	TIEMPO DE COMERCIALIZACION	OBSERVACIONES DE COMERCIALIZACION
Moderada comercialización	De un (1) año a tres (3) años.	La comercialización del predio se estima de manera aproximada; teniendo en cuenta la comercialización de la zona, el estudio de mercado realizado. Adicionalmente, se tiene en cuenta la ubicación del predio, la topografía y su uso.

RESUMEN VALORES PARCIALES

VALOR TERRENO	\$ 402.669.200
VALOR DE CONTRUCCIONES Y ANEXOS	\$ 0
VALOR TOTAL TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR CERCAS, JAGUEYES Y CULTIVOS	\$ 0
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$ 402.669.200

VALOR EN LETRAS	CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
------------------------	--

FIRMA PROFESIONAL EXTERNO

NOMBRE DEL AVALUADOR: Jahir Andres Narvaez Diaz
 NRO DE IDENTIFICACION: 1080900049
 NRO RAA: AVAL- 1080900049



tinsa
 NIT: 900.042.668-4

TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda.

NIT: 900.042.668-4
 RNA J-013 (Fedelonja - SCdA)
 S.I.C. 05108900

OBSERVACIONES ESPECIALES

1. Documentos aportados: CT No. 378-60231, EP No. 1838 del 01/06/2007 Notaria 12 de Cali, Diligencia de embargo y secuestro y Sentencia juzgado tercero civil de Cali.
2. El área del lote según documentos es de 2 Has 2.840 m2, se identifica el polígono con cód. cat. 761300001000000040099000000000 en el geoportal Valleavanza donde el área de lote es de 22.840 m2 y se menciona área construida de 91 m2.
3. Se consigna el área según documentos y se tiene en cuenta que coincide con el área en geoportal.
4. Informe realizado por fachada, se observa desde la puerta de acceso que en el predio actualmente no se desarrolla una actividad económica y no se está explotando. Se observa que no cuenta con mantenimiento y se encuentra con rastrojos. Ya que no se obtuvo acceso no se puede corroborar la existencia de construcciones.
5. Según Diligencia de embargo y secuestro de bien inmueble realizando inspección el 28/10/2015 se indica que el predio cuenta con una construcción correspondiente a una casa, una bodega y otra construcción para el almacenamiento de enceres las cuales se indican presenta regular estado de conservación, adicionalmente, se mencionan 7 huecos que sirvieron de lagos los cuales se observan secos. No presenta explotación económica ni cultivos.
6. Según el PBOT El predio tiene un uso Agroindustrial, "Artículo 217°. Uso Agroindustrial. Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas: instalaciones de tipo industrial para la transformación primaria de productos agrícolas (Ingenios y otras refinerías). Instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, establos industriales) o agropecuarios locales; instalaciones de tipo administrativo asociadas; parqueaderos asociados. En el caso de los Ingenios existentes se asocia la vivienda de los trabajadores."

ANEXO 1

UBICACIÓN DEL PREDIO
PERFIL DE ELEVACIÓN
GEOPORTAL VALLEAVANZA

ANEXO 2

REGISTRO FOTOGRAFICO

ANEXO 3

CONSULTA CATASTRAL
NORMA MUNICIPAL
PLANO DE SUELO Y PLANO CAPACIDAD DE SUELOS

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA semejantes en USO al que se avalúa (Terreno + Construcciones)

Vereda	Fuente	Comparación	Valor Constr \$/m2	Área Lote Ha	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN						F.Ho. Re.	Valor [\$/Ha] ajustado (Lote sin const y sin mejoras)	Valor Comercial \$
						Ubic.	Top.	Agua	Vías	F.Ne	Sup.			
Cgro El Cabuyal	3182552904	Similar		3,24		S	S	S	SP	1,00	1,00	1,05	\$ 162.037.037	\$ 500.000.000
Cgto La Regina	3177585980	Superior		4,75		S	S	S	S	1,00	1,00	1,00	\$ 183.789.474	\$ 873.000.000
ARENAL	3002518372	Similar		3,52		S	SM	S	S	0,90	1,00	0,86	\$ 183.238.636	\$ 750.000.000
Candelaria sobre vía	311 400 0000			5,5		M	S	S	S	0,90	1,00	0,81	\$ 162.000.000	\$ 1.100.000.000
Edad Sujeto		Area del sujeto:		2	-	PROMEDIO						\$ 172.766.287		

Legenda:

P: Peor
NP: Notoriamente Peor
MP: Mucho Peor
Ubi. Ubicación
Top. Topografía

S: Similar
SP: Sensiblemente Peor
SM: Sensiblemente Mejor
F.Ne: Factor de Negociación
Sup. Superficie

M: Mejor
MM: Mucho Mejor
NM: Notoriamente Mejor
F.Ho.Re.: Factor de Homologación Resultante

Promedio \$/Ha HOM.	\$ 172.766.287
Promedio \$/Ha	\$ 187.794.661
Media Aritmética	\$ 172.766.287
Desviación Estándar	\$ 12.412.500
Límite Inferior (\$/Ha)	162.000.000
Límite Superior (\$/Ha)	183.789.474
Coef. De Variación	7,18%

Descripción Referencias	
Referencia No. 1	https://www.olx.com.co/item/vendo-terreno-con-cultivo-de-cana-de-azucar-iiid-1112092994
Referencia No. 2	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1386688
Referencia No. 3	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1529879
Referencia No. 4	https://inmueble.mercadolibre.com.co/MCO-638864808-candelaria-55000-m2-
Referencia No. 5	
Referencia No. 6	
Referencia No. 7	

Precio Unit. [\$/Ha]	Precio Unit. [\$/Ha] Hom.
154.320.988	162.037.037
183.789.474	183.789.474
213.068.182	183.238.636
200.000.000	162.000.000
PROMEDIO	
\$ 187.794.661	\$ 172.766.287

ANÁLISIS ESTUDIO DE MERCADO

Se utiliza la metodología de comparación al existir suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. La realización de este avalúo se basa en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, Así como en el Decreto 1420 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, con características similares al inmueble tasado.

METODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Construcción	Vida Útil (Años)	Edad Aprox. (Años)	Clase	Valor Reposición a Nuevo	Depreciación Acumulada	Valor Depreciado

METODOLOGIAS DE VALUACIÓN

Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

UBICACIÓN DEL PREDIO



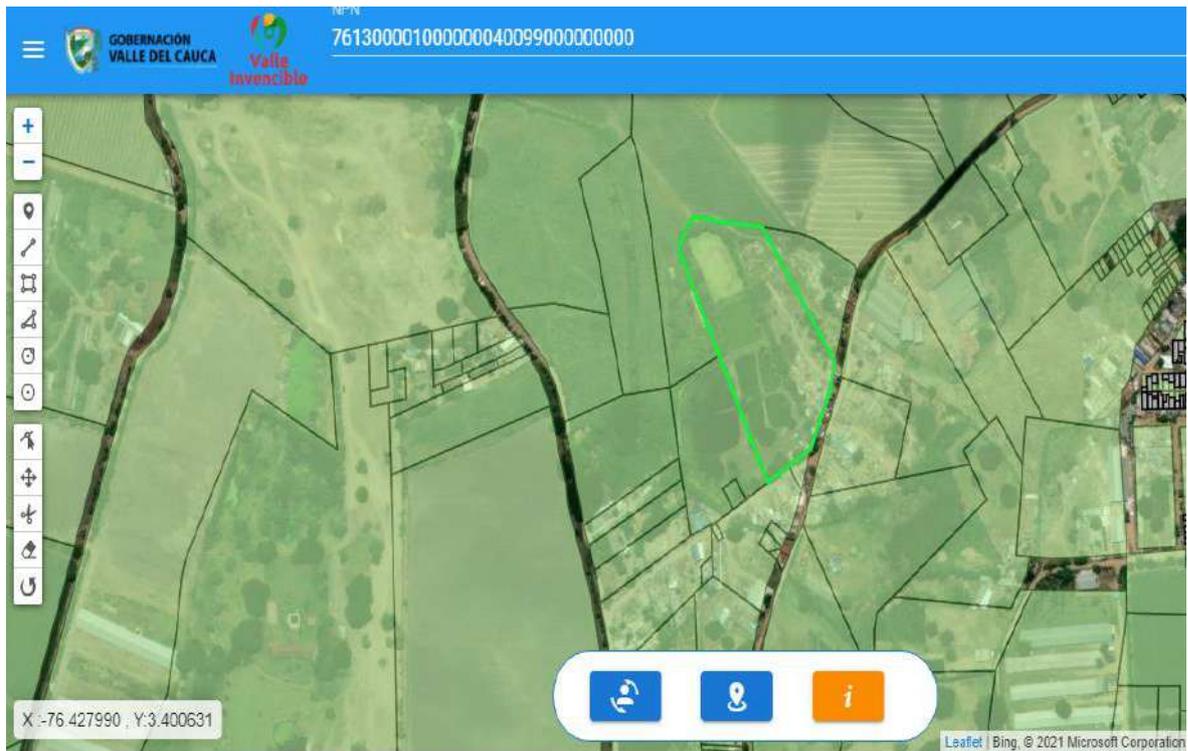
UBICACIÓN DEL PREDIO



PERFIL DE ELEVACIÓN



GEOPORTAL VALLEAVANZA



REGISTRO FOTOGRAFICO

LOTE



ACCESO



LOTE



ENTORNO



ENTORNO



CONSULTA CATASTRAL

Información del terreno

Departamento:	76
Municipio:	130
Ngr:	761300001000000040099000000000
Area terreno1:	22 840
Zona Geo1:	4

Unidad de construcción 1

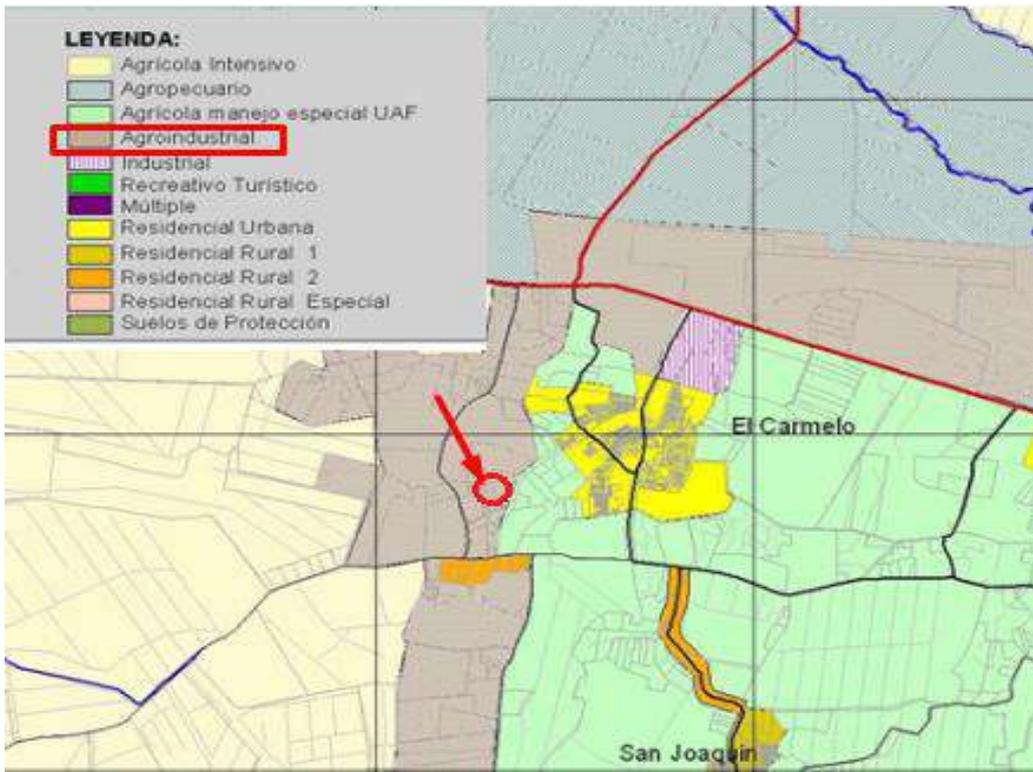
Area Construida :	35
Destino :	1

Unidad de construcción 2

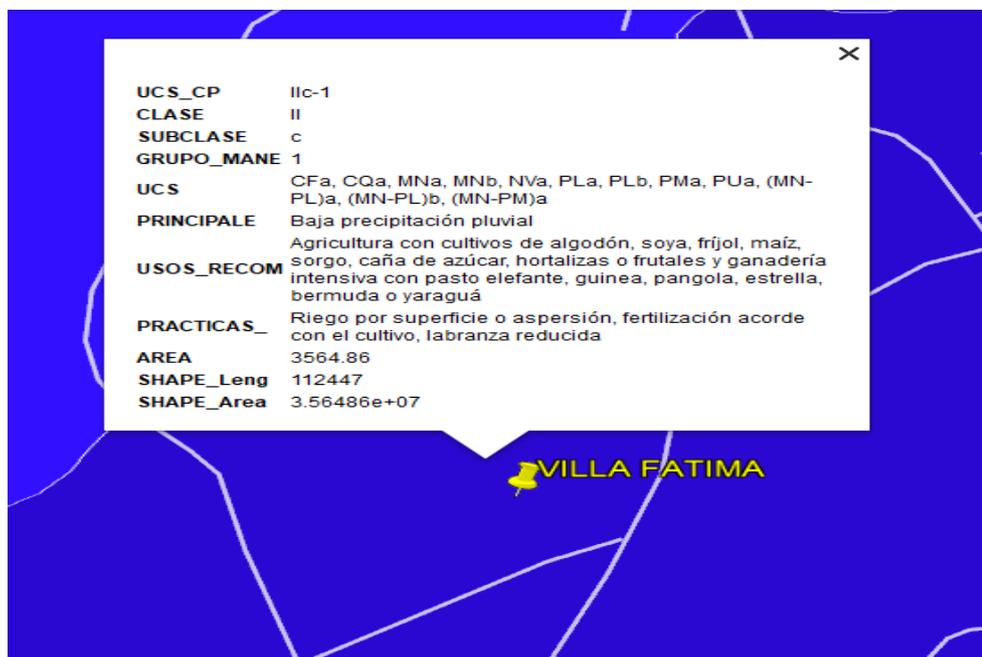
Area Construida :	56
Destino :	2

The background is a satellite map showing a rural landscape with green fields and some buildings. A specific plot of land is highlighted with a green outline.

NORMA MUNICIPAL



PLANO DE SUELOS Y PLANO CAPACIDAD DE SUELOS





PIN de Validación: ba140ad7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1080900049.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		29 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		29 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales		29 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso , Puentes , Acueductos y conducciones , Demás construcciones civiles de infraestructura similar		29 Ene 2019	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales			



PIN de Validación: ba140ad7



Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	29 Ene 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
 Dirección: CALLE 3 SUR # 19-65
 Teléfono: 3224188725
 Correo Electrónico: rihaj24@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049.

El(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ba140ad7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: ba140ad7



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



MUNICIPIO DE CANDELARIA
 NIT. 891.380.038
 CL 9#7 69 CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
 Código Postal 763570 TEL 2647856
 Email: impuesto@candelaria-valle.gov.co
 Página Web : www.candelaria-valle.gov.co



F. Impresión:
07/12/2021

Nombre Propietario: VELASCO ARCE JULIAN ANTONIO				Nit o CC.: 14.439.854				
Dirección de Cobro: LA MARIA				Avaluo Vig. Actual: 120.284.000				
Dirección del Predio: LA MARIA				Avaluo Vig. Anter. 116.781.000				
Debe desde 01/01/2008	Periodo Cobrado: Desde: 01/10/2021	2021-4 Hasta: 31/12/2021	Tasa de Interes: 25,62%	Estrato: 1	Actividad: AGR(100%)	Area Construida 91	Área Terreno 22.840	
No. Predial. 000100040099000				Referencia 130-2-01-000-0004-00099-00000-00000		Tarifa IPU 9	Sobre CVC 0,015 %	Sobre CBV 0,0006%

SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS
FACTURA No.110001115102

Código	Descripción	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
12INT-1Pre	INTERESES PREDIAL	9.308.114	1.152.396	747.549	680.741	460.635	68.264	86.874	12.504.573
12INT-2CVC	INTERES SOBRETASA AMBIENTAL CVC	1.396.260	216.070	140.175	127.642	86.373	11.376	14.479	1.992.375
12INT-7SBO	INTERES SOBRETASA BOMBEROS CBV	279.223	86.440	56.060	51.044	34.549	4.552	5.792	517.660
1Pre	PREDIAL	0	0	0	880.640	907.040	1.051.028	1.082.556	3.921.264
1Pre-ANT	PREDIAL VIGENCIA ANTERIOR	3.545.380	852.248	877.816	0	0	0	0	5.275.444
2CVC	SOBRETASA AMBIENTAL CVC VIG.ACTUAL	0	0	0	165.120	170.072	175.172	180.428	690.792
2CVC -ANT	SOBRETASA AMBIENTAL CVC VIGENC.ANT	531.800	159.796	164.592	0	0	0	0	856.188
4Fac-ANT	FACTURA VIGE ANTERIOR	28.000	0	0	0	0	0	0	28.000
7SBO	SOBRETASA BOMBEROS	0	0	0	66.040	68.028	70.068	72.172	276.308
7SBO-ANT	SOBRETASA BOMBEROS VIGENC.ANT.CBV	106.356	63.920	65.836	0	0	0	0	236.112
Totales		15.195.133	2.530.870	2.052.028	1.971.227	1.726.697	1.380.460	1.442.301	26.298.716

Vig. Actual:	1.335.156	Vig. Anterior	9.948.952	Total	\$ 26.298.716
Descuentos:		Intereses:	15.014.608		

Fecha Limite	Pago Trimestre	Marque	Fecha Limite	Pago Total	Marque
31/12/2021		Aqui	31/12/2021		Aqui
Valor A Pagar	15.476.079	<input type="checkbox"/>	Valor A Pagar	15.476.079	<input type="checkbox"/>

ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA 31/12/2021 CONSIGNAR EN EL BANCO DE BOGOTA, CTA. AHORRO No

Pago Trimestre	\$ 15.476.079	<input type="checkbox"/>	Pago Total	\$ 15.476.079	<input type="checkbox"/>	\$
-----------------------	---------------	--------------------------	-------------------	---------------	--------------------------	----



(415)7709998017764(8020)02110001115102(3900)15476079(96)20211231



(415)7709998017764(8020)01110001115102(3900)15476079(96)20211231

MUNICIPIO DE CANDELARIA
 NIT. 891.380.038,00
 Secretaria de Hacienda

No. FACTURA: 110001115102

No. PREDIAL: 000100040099000

Firma Contribuyente o Propietario _____

Email Autorizado: _____

Fecha: _____

Este documento es una liquidación oficial y constituye un título ejecutivo con lo cual la administración municipal iniciara los cobros pertinentes conforme a las facultades y autonomia conferidas por la Ley y el artículo 659 del Acuerdo No. 009 del 23 de junio del 2006. Con la presente factura que presta Merito Ejecutivo, procede el recurso de reconsideracion de conformidad con lo establecido en los Articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad con el Artículo 597 del Acuerdo Municipal Numero 009 del 23 de junio de 2006, el cual deberá imponerse ante el Tesorero General de Candelaria Valle, dentro de los dos(2) meses siguientes a la notificación de la presente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 381

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Mónica Esperanza Arévalo González y Otro
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 17, el apoderado judicial del extremo activo aporta el avalúo del vehículo de placas DLP-304, solicitando se corra traslado del mismo, al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, debido a que el vehículo en mención no se encuentra debidamente secuestrado, aspecto que nuestro estatuto procedimental exige a efectos de practicar el avalúo de bienes (Art. 444 C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a índice digital No. 17, de conformidad con lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 819e5244603827f1420656bf579252d2606176876f63cc92adf824584b088ab4

Documento generado en 28/04/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 360

RADICACIÓN: 76001-3103-011-1994-98206-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Elsa María Rubiano

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada ELSA MARÍA RUBIANO identificada con la C.C. 31.931.772, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 320.000.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados la aquí demandada –, ELSA MARÍA RUBIANO identificada con la C.C. 31.931.772, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A., en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$320.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Código de verificación: f5f75621bd3395c9bf4fe9e9aada2246fe428f03f4e7052ece54c962a3bf5fee
Documento generado en 28/04/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 368

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00294-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADOS: Víctor Hugo Moreno Bandeira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 25, se allega oficio No. 1993 del 01 de diciembre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo en contra de Víctor Hugo Moreno Bandeira adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Radicación 760014003006 2021 – 00754-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio 1993 del 01 de diciembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital No. 26, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdb07f149c943fe400c58f411483e0c46b2150208aee42e08f6867cda099b6dc
Documento generado en 28/04/2022 02:52:07 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Mago



RV: Solicitud de Remanentes PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-754 REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 16:01



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 13:54

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Remanentes PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-754 REMANENTES

Buenas tardes, se informa que el proceso Hipotecario adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el señor VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA bajo radicado 11-2018-00294-00 fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, desde el 15 de julio de 2019. Por lo anterior, se redirecciona el presente memorial para la Secretaria Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución de Sentencias.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 12:17 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-754 REMANENTES

Reciba cordial saludo

Allego oficio No 1993, por favor de confirmar acuse de recibido gracias.

Atte.

Lucy Valero

Asistente Judicial

..

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



PALACIO DE JUSTICIA PISO 9 TORRE B
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 1993
Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2021

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL INGENIO P-H.
DEMANDADO: VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA CC15.888.562
RADICACIÓN: 760014003006 2021 – 00754-00

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que posea el demandado VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA en el proceso EJECUTIVO instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, adelantado en el Juzgado 11 Civil Circuito de Cali, bajo la Radicación No. 2018-294. *Notifíquese (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ- Juez.*

En consecuencia, sírvase proceder tal como lo dispone el Art. 593 numeral 4 del Código General del Proceso.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar radicación y las partes Demandante y Demandado.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

Firmado Por:

Carolina Valencia Tejada
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcfe8833977c914ef885d74da71b1f7d25a0d615311cf30be08e8f6ae2f8e8**
Documento generado en 02/12/2021 07:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 363

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00286-00
DEMANDANTE: Puritec de Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Hidripav Ingenieros S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 16, se allega documento de la Alcaldía de Barranquilla, a través del cual da respuesta al oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, el mismo se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

De igual forma, dicha Alcaldía solicita se le informe cual es el limite del embargo comunicado a través del oficio en mención, al respecto, se oficiará a la Alcaldía de Barranquilla, indicándole que el límite del embargo comunicado a través del oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, es la suma de \$ 2.467.942.941, teniendo en cuenta el valor del mandamiento ejecutivo, las costas, incrementados en un 50 %.

Por otra parte, visible a índice digital No. 18, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas correctivas y sancionatorias en contra de los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y/o se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta punible de fraude a resolución judicial, por el no acatamiento de la medida cautelar aquí decretada, al respecto y de la revisión del expediente se observa que, la medida cautelar comunicada a la Alcaldía de Barranquilla, a través de oficio No. 5290 de 07 de noviembre de 2019, de la cual hace referencia el apoderado, sí fue contestada en su momento por esa entidad a través de oficio de 11 de diciembre de 2019, en el cual se indicó que dicha medida no procedía en virtud de que no existía relación contractual entre el aquí demandado y esa entidad.

Posteriormente, el Juzgado a través de auto de fecha 04 de febrero de 2020, negó la solicitud de aclaración de la medida cautelar allegada por la parte demandante, dicha providencia fue recurrida, y resuelta a través de auto 240 de febrero 24 de 2020, a través del cual se revocó la decisión y se accedió a la medida cautelar solicitada la cual se comunicó a través del oficio No. No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, mismo del que se indicó en la parte superior de esta providencia que se había allegado respuesta por la

Alcaldía de Barranquilla, en la cual se está acatando la medida, y solicitando el monto límite de la medida, en virtud de que en el oficio que comunicó la misma no se indicó, sobre lo cual el despacho ya proveyó.

Conforme a lo anterior, se observa que la Alcaldía de Barranquilla, no se ha negado a acatar la medida cautelar ordenada por cuenta de este proceso, motivo por el cual se negará lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, sin que ello signifique que el mismo pueda acudir a las autoridades que considere pertinentes a ventilar su situación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Alcaldía de Barranquilla, a través del cual da respuesta al oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, documento visible a índice 16.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía de Barranquilla, indicándole que el límite del embargo comunicado a través del oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, es la suma de \$2.467.942.941, esto teniendo en cuenta el valor del mandamiento ejecutivo, las costas más un 50 %. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio y anéxese copia del oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aplicación de medidas correctivas y sancionatorias en contra de los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc59611c03c4aac70405e2575359b18b599ecbb119bad9b9a8bca3b0edf7df

Documento generado en 28/04/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



RV: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-20-039505 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 9:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 7:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-20-039505 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

BUEN DIA, SE REMITE EL PRESENTE DOCUMENTO A USTEDES PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE CON RADICACION 2019-00286 QUE FUE REMITIDO A DICHA DEPENDENCIA JUDICIAL EL DIA 13 DE JULIO DE

2020.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <414883@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 7:15 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-20-039505 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web, ventanilla virtual: <https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-o-renuncias>
Este correo no recibe respuestas, si necesita enviar una nueva solicitud, respuesta y/o petición debe hacerlos a través de nuestros canales virtuales o los correos antes mencionados.

De: Vilma Manotas Gonzalez <vmanotas@barranquilla.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 17:20

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Asunto: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-20-039505

Buenas tardes!! favor enviar al correo j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agradezco su colaboración.

Atentamente,

VILMA MANOTAS GONZALEZ

Oficina de tesorería - Secretaria de Hacienda
Calle 34 No 43-31 (Piso 1) Barranquilla -Colombia



-
- **Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.**
 - **Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).**
 - **La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.**

-
- **Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.**
 - **Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).**
 - **La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.**

-
- **Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.**
 - **Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).**
 - **La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



20178 4632

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 4.8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080003298

Destinatario

Nombre/Razón Social: ZULLY VEGA CERÓN
Dirección: Calle 12 No. 13 Torre B, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760044342

QUILLA-20-051675
CDDT 260
Barranquilla, marzo 12 de 2020

Señor(a)
ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito
Calle 12 No. 13 Torre B, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Barranquilla, Valle

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Alexander Niño Romero						Nombre del distribuidor:					
C.C.: 94.396.992						Distribución:					
Observaciones: 27 ABR 2020						Observaciones: COVID					

ASUNTO: RE: PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION: 76001310301120190028600
 REFERENCIA: EXT QUILLA 20-039505
 DEMANDANTE: PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. NIT 890308362-4
 DEMANDADO: HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. NIT 900308735-3

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio No.1900286-0681 fechado 24 de febrero de 2020, le informamos que:

- o Las medidas cautelares ACTIVAS que nos han sido comunicadas en relación con el CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017 son las que se detallan a continuación y el turno aplicado es con el que se enumera, así:
 1. Embargo y secuestro de la cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.571.850), decretado en el auto de 20 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a favor de MAQCONSTRUCTION S.A.S. con el NIT. 900.699.765-0. Oficio No.233.
 2. Embargo y secuestro de la cuantía de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.560.800), decretado bajo el auto de 18 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a favor de MAQCONSTRUCTION S.A.S. con el NIT. 900.699.765-0. Oficio No.226.



3. Embargo y secuestro de la cuantía de TRECE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$13.714.000), decretado bajo el auto de febrero de 2019, por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a favor de ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA CARIBE S.A.S. con el NIT. 900.595.188-3. Oficio No.220.
 4. Embargo y secuestro de la cuantía de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$70.615.909), decretado bajo el auto de 27 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Santa Marta, a favor de MONTAJES Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S. con el NIT. 900.469.271-8. Oficio No.480.
 5. Embargo y secuestro de la cuantía de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIECIOCHO PESOS (\$1.367.186.418), decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito Barranquilla, a favor de SEITEGRA DEL CARIBE S.A.S. con el NIT. 900.990.861-6. Oficio No.700.
 6. Embargo y secuestro de la cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTONOVENTA MIL PESOS (\$39.192.000), decretado bajo el auto de 18 de marzo de 2019, por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a favor de DESEM PLUS S.A.S. con el NIT. 900.586.102-2. Oficio No.339.
- o Las medidas cautelares que NO están activas y nos han sido comunicadas en relación con el CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017 son:
1. Embargo y secuestro de la cuantía de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), decretado por el Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, comunicado mediante Oficio 1637 de fecha de 14 noviembre de 2018, a favor de MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.602.059-2. Del mismo modo, se aplicó el DESEMBARGO de dicha cuantía, notificado por el mismo juzgado bajo el oficio 151 de 7 de febrero de 2019.
 2. Embargo y secuestro de la cuantía de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.505.800), decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, comunicado mediante Oficio 1113 de fecha de 27 noviembre de 2018, a favor de AGUA Y REFRESCOS LA FUENTE S.A.S. NIT 900.774.413-4. Igualmente, se hicieron las deducciones y se retuvo la sumatoria





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



de dinero decretada por el juzgado, especificadas en la orden de giro del distrito con el No. 201800029846.

- o Así mismo, en nuestro despacho se ha radicado una cesión de derechos económicos presentada por Consorcio Deportivo Barranquilla 2017 a favor de Ingrid Meyer Correa, respecto al Contrato No. 012017002335, dada a las medidas de embargo comunicadas por las autoridades judiciales, nos hemos abstenido de aceptar dicha cesión.

Adicionalmente, en atención al saldo que se le adeuda al Consorcio es de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.417.201.986), a este valor se le registraron en nuestro sistema los embargos anteriormente descritos.

Finalmente, solicitamos nos indique, para poder registrarla en nuestro sistema, la suma de dinero o crédito que fue decreta por su despacho para ser embargada y retenida, debido a que en su oficio no nos señaló el valor.

Esperamos haberle dado respuesta a su oficio, estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,


JOSE VEGA LOPEZ
Jefe de Oficina
Oficina de Tesorería

Proyecto: Klarena Orozco
Revisó: Diana Bolívar S.



YG255193734C0

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2020 15:27:38

Orden de servicio: 13384703

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C./T.I.:890102018

Referencia:QUILLA-20-051675 Teléfono:3005421525 Código Postal:080003298

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888465

Nombre/ Razón Social: ZULLY VEGA CERON

Dirección:Cr 10 Cl 12 Piso 13 Torre B. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Tel: Código Postal:760044342 Código Operativo:7777456

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$6.000
Costo de manejo:\$0
Valor Total\$6.000

Dice Contener :3 FOLIOS

OR x covid

Observaciones del cliente :Jaramillo. Eicka200

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. **Alexander Niño Romero**

Gestión de entrega:

1er **C.C. 94.395.94F**

8888
465

PO.BARRANQUILLA
NORTE

27 ABR 2020



88884657777456YG255193734C0

4-72

7777
456

7
Devoluciones

mec

1944

1945

1946



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 362

RADICACIÓN: 76001-3103-012-1996-18034-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Milton Marino Calero Escobar y Otros

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados –, MILTON MARINO CALERO ESCOBAR identificado con C.C. 16.764.006, RAFAEL ANUAR OTALVORA CASTILLO identificado con C.C. 14.965.804 y JAIRO ENRIQUE VILLAREAL BENAVIDES identificado con C.C. 16.675.126 en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$51.622.969, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados –, MILTON MARINO CALERO ESCOBAR identificado con C.C. 16.764.006, RAFAEL ANUAR OTALVORA CASTILLO identificado con C.C. 14.965.804 y JAIRO ENRIQUE VILLAREAL BENAVIDES identificado con C.C. 16.675.126 en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A., Límitese el embargo a la suma de \$51.622.969.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9cac0628bc883464d7ef1efcd6c524dbf154dcd2b7c25b92f0f462349035d9**
Documento generado en 28/04/2022 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 380

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hernando Sierra Vargas
DEMANDADOS: Celina Martínez de Daraviña

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No.16, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado admite el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado a los mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a los avalúos catastrales de los predios que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 - 761481	\$ 8.082.000	\$4.041.000	\$12.123.000
370 - 761690	\$ 130.847.000	\$65.423.500	\$196.270.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2849b887426b306fac68598315b5862953e662bb4ed5a39cc208e23cd251da0

Documento generado en 28/04/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: escrito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Raul Mantilla Ramirez <raman319@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 15:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: escrito

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

En archivo adjunto escaneado y en PDF, remito escrito constante de 3 folios para el siguiente proceso:

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 2013-390

PROCESO: EJECUTIVO

DDTE: HERNANDO SIERRA MARTINEZ

DDO: CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA

Atte. Raúl Mantilla Ramírez
Abogado

Raúl Mantilla Ramírez
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 y 408 Edificio Centenario 2. Tels 8813905 - 3104723353
[*raman319@hotmail.com*](mailto:raman319@hotmail.com)

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 2013 - 390
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HERNANDO SIERRA MARTINEZ
DEMANDADO: CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA

RAUL MANTILLA RAMIREZ abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho. para manifestarle y solicitarle:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito presentar el avalúo actualizado de los inmuebles embargados y secuestrados en esta ejecución, en la siguiente forma:

Valor avalúo catastral año 2022, certificado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, del Municipio de Santiago de Cali, el cual aporto:

APARTAMENTO 402 \$130.847.000
Incrementado el 50% es igual a: \$65.423.500.

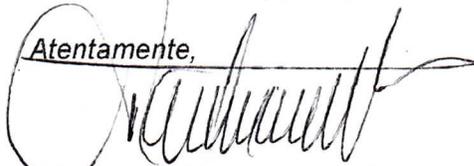
TOTAL AVALUO DEL APTO. \$196.270.500

PARQUEADERO #113 \$8.082.000
Incrementado el 50% es igual a: \$4.041.000.

TOTAL AVALUO DEL PARQUEADERO. \$12.123.000

SOLICITUD: *Respetuosamente solicito al despacho dar el trámite que corresponde al anterior avalúo, para posteriormente solicitar el remate de los inmuebles.*

Atentamente,



RAUL MANTILLA RAMIREZ
C. C. # 16.586.443 de Cali
T. P. # 75.256 del C. S. J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 31968



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MARTINEZ DE DARAVIÑA CELINA	2	100%	CC	20666498

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	761481

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500790001900000205	Avalúo catastral: \$8,082,000
Dirección Predio: CL 28 # 96 - 34 GA 113	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 4	Resolución No: S 1
Total Área terreno (m ²): 3	Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Total Área Construcción (m ²): 9	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 412 GARAJES DESCUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de marzo del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 31968

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 31990



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MARTINEZ DE DARAVIÑA CELINA	2	100%	CC	20666498

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	761690

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500790001903040414	Avalúo catastral: \$130,847,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: CL 28 # 96 - 34 BLQ E AP 402	Resolución No: S 1 Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Estrato: 4	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 42 Total Área Construcción (m ²): 76	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 8 días del mes de marzo del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 31990

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 369

RADICACIÓN: 760013103-013-2018-00227-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María del Socorro Domínguez Moscoso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 6, la Cámara de Comercio de Cali, allega devolución del oficio No. 2116 de noviembre 09 de 2021, informando que: “1.El embargo de bienes muebles como las EXCAVADORA SOBRE ORUGAS se perfecciona con la inscripción del oficio que lo decreta en la Secretaria de Transito(Registro Nacional de Maquinarias Agrícola), y no está sometida a la formalidad de inscripción en el Registro Mercantil, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. (Artículo 28 del Código de Comercio)...”.

Ante lo anterior, la información arribada se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada por parte de la Cámara de Comercio de Cali, en respuesta a nuestro oficio No. 2116 de noviembre 09 de 2021, visible en índice Digital 06.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31151aacba60f8aeffb8750bf013db40decf99327198f3fb5a6d6ab026f11fa3

Documento generado en 28/04/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Certificado: Devolución Oficio 2116

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/11/2021 11:16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de [notificacionesccc](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co)
<notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 9:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 2116

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto enviamos Devolución Oficio 2116

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST® PATENTADO

DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 24/11/21 08:56 AM
Señor (a): JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito:
Radicación No: 20210882896
Ciudad: CALI

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

Oficio 2116

1. Otros

En el registro mercantil se inscriben embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, es decir, las relacionadas con cuotas o partes de interés y establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

Conforme a lo anterior:

1. El embargo de bienes muebles como las EXCAVADORA SOBRE ORUGAS se perfecciona con la inscripción del oficio que lo decreta en la Secretaria de Transito (Registro Nacional de Maquinarias Agrícola), y no está sometida a la formalidad de inscripción en el Registro Mercantil, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. (Artículo 28 del Código de Comercio).

Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cordialmente,

Cristian Arango Mosquera
CRISTIAN ARANGO MOSQUERA
Abogado de Registros Públicos

Recibo No: 359322
Radicacion No: 20210882896
Fecha Recibo: 23-11-2021 14:48
Cajero: RLOPEZ
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OF. APOYO OF. 2116
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 0) (2021)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
RUBBY LOPEZ OLAYA

Sede
Principal



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 9 de 2.021.

Oficio No.2.116

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co // notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 16.597.691// T.P. 34.456 del
C. S.de la J. // Email: orjuelapinilla201@gmail.com
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO C.C.34.544.175
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2018-00227-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1711 de octubre 28 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial. SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien mueble dado en garantía prendaria MARCA CATERPILLAR- CLASE EXCAVADORA – SOBRE ORUGAS, REFERENCIA 320D, SERIE OFAL11145, PIN CAT 0320DKFAL11145, decretada mediante Auto No. 998 del 29 de octubre de 2018, auto de agosto 30 de 2019 y comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, a través de Oficio No.2838 del 30 de agosto de 2019 (Fol. 36, 97 y 98.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 2838 de agosto 30 de 2.019, mediante el cual, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien mueble dado en garantía prendaria CLASE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, MARCA CATERPILLAR, REFERENCIA 320D, SERIE OFAL11145, PIN CAT 0320DKFAL11145.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d5bb733bee4fd2b10dea0b96eb5b14daf4b0416027a0bd562eb567c86cb7131e**
Documento generado en 10/11/2021 03:58:54 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

Seleccionar archivo 04Oficio-Lev... Ccio. J-3.pdf

Nombre del documento:

04Oficio-LevMedEmbBienMuebleCamCcio. J-3.pdf

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

16027a0bd562eb567c86cb713

Validar



El documento es Auténtico

Continuar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 8-66



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 361

RADICACIÓN: 76001-3103-014-1997-00172-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Gloria Esperanza Osorio y Otro.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 3, del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados GLORIA ESPERANZA OSORIO identificada con la C.C. 38.873484 y LUIS MIGUEL POSADA MENDEZ identificado con la C.C. 91.247.074, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 137.064.909, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados –, GLORIA ESPERANZA OSORIO identificada con la C.C. 38.873484 y LUIS MIGUEL POSADA MENDEZ identificado con la C.C. 91.247.074, en la entidad financiera COLTEFINANCIERA S.A., Límitese el embargo a la suma de \$137.064.909.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Código de verificación: 4d67c0d2e0d9e96061073ab8f220d0aaa06f78cb3c5e70fdddf32f07a01c0ebc
Documento generado en 28/04/2022 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 378

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00063-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Madeline Hernández González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (285) de abril de dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor objeto de la ejecución visible en el mandamiento de pago (fls.80), por lo que las pretensiones superan los 200 salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.930.883), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5d6a425d159035352c478ee67a6cd7eea00a1acd117710317c950f1364112a

Documento generado en 28/04/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 377

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00063-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Madeline Hernández González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 7, la parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, de igual forma a índice digital No. 8, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto del avalúo comercial y resolverá sobre la terminación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente al avalúo comercial allegado por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada MADELINE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 52.309.828 a través de auto No. 0282 de fecha 23 de marzo de 2018, visible a folio 80 del cuaderno principal y dejarlas a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle, conforme al embargo de remanentes comunicado a través de oficio No. 1582 de 26 de junio de 2019, por el proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 763644089001-2018-00430-00, el cual fue aceptado en este asunto a través de auto No. 0602 de 29 de julio de 2019, visible a folio No. 140.

<p>DECRETAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria #370-775866 de propiedad de la demandada MADELINE HERNANDEZ GONZÁLEZ, Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.</p>	<p>Oficio No. 1025 del 23 de marzo de 2018, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali (Fol. 81)</p>
--	--

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d678346f06b92971aa99f0c24d2ca5b0bd66df99144b647c22f6c13de4b3ad

Documento generado en 28/04/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 379

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: Triturados El Chocho & CIA LTDA.
DEMANDADO: Mco Servicios S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil Veintidós (2.022)

visible a índice digital No. 47, el abogado de la parte demandante, solicita se dé trámite al avalúo del vehículo de placas SPK-778, para lo cual anexa la diligencia de secuestro del mismo, la cual fue llevada a cabo por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, al respecto y de la revisión del expediente, se encuentra que a índice digital No. 6, se allegó el memorial del avalúo del vehículo en mención, sin embargo, este no contiene el anexo que indica la petición en su parte final de la siguiente manera: "... ANEXO: Copia simple de la página 36 de la Tabla de la base gravable de vehículos de cargas para el año 2021 establecidas por el Ministerio de Transporte...", razón por la cual, se negará lo solicitado y se requerirá a la parte actora a fin de que aporte el documento que menciona en su solicitud de fecha 17 de junio de 2021, el cual se torna indispensable para lo solicitado.

De igual manera, y en vista de que en el expediente no obra la devolución de la diligencia de secuestro del vehículo SPK-778, por la entidad que llevo a cabo la misma, se le requerirá a fin de que aporte las resultas de dicha comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del vehículo de placas SPK-778, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo activo a fin de que aporte el documento enunciado en el escrito memorial de fecha 17 de junio de 2021.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Treinta Y Seis Civil Municipal de Cali, para que allegue con destino a este proceso las resultas del despacho comisorio de fecha 25 de enero de 2021, a

través del cual se comisiono para el secuestro del vehículo de placas SPK-778. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe062a7f1a75a219ffdc9be60a75aec1e625bdf759656a2d4b57cfa3781fb8a**

Documento generado en 28/04/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>